

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**HABEAS CORPUS EN TENENCIA Y JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2009-2023**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

PRESENTADO POR LAS BACHILLERES

MAYTE NOELI MEZA MARCELO

MARITZA GUZMAN AYVAR

LIMA – PERÚ

2026

**HABEAS CORPUS EN TENENCIA Y JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2009-2023**

ASESOR:

DR. FREDDY MIGUEL CASTRO VERONA

ORCID: 0000-0002-5750-0247

BACHILLERES:

MAYTE NOELI MEZA MARCELO

ORCID: 0009-0003-3857-7489

MARITZA GUZMAN AYVAR

ORCID: 0009-0002-8973-9671

MIEMBROS DEL JURADO

DR. LUIS ROBERTO CABRERA SUAREZ

Presidente

DR. CESAR AUGUSTO QUIÑONES VERNAZZA

Secretario

MG. BRUNO ALBERTO NOVOA CAMPOS

Vocal

LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL

DEDICATORIA

A nuestras respectivas familias, que nos impulsan a ser mejor que antes, mejor que ayer, por ese apoyo incondicional, por confiar en nosotras, por inspirarnos a reinventarnos, ser el motivo y aliento para superarnos, puesto que no somos las mismas personas de ayer, sino la versión mejorada en el hoy.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los docentes del curso de Proyecto de Investigación, porque a través de la dinámica de sus clases, metodología, paciencia y vocación de docencia estuvieron al pendiente de nosotras guiándonos en esta ardua labor de la tesis.

Al Tribunal Constitucional que a través de las publicaciones de sus resoluciones garantizan el acceso a la información pública y la transparencia, permitiendo que los ciudadanos en general y los operadores jurídicos puedan acceder al contenido de las resoluciones.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO	ii
ASESOR Y BACHILLER.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME ANTIPLAGIO.....	xi
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.1. Formulación del problema.....	2
1.1.2. Problema general.....	2
¿Qué relación existe entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023?	2
1.1.3. Problemas específicos	2
1.2. Objetivos de la investigación.....	2
1.2.1. Objetivo general	2
1.2.2. Objetivos específicos	2
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	3
1.3.1. Justificación.....	3
1.3.2. Importancia	4
1.4. Delimitación del área de Investigación.....	6
1.4.1. Delimitación geográfica:	6

1.4.2. Delimitación temporal:.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Internacionales	7
2.1.2. Nacionales	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.3. Marco conceptual (Glosario de términos).....	34
2.4. Formulación de la Hipótesis.....	35
2.4.1. Hipótesis General	35
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	36
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	37
3.1. Aspectos metodológicos.....	37
3.1.1. Tipo y diseño de investigación	37
3.1.2. Identificación de variables.....	37
3.1.3. Operacionalizacion de Variables.....	37
3.1.5. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización	39
3.2. Población y muestra.....	40
3.2.1. Población	40
3.2.2. Muestra	40
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.3.1. Técnicas de recolección de datos	41
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	41
3.4. Procesamiento de la información.....	42
3.5. Aspectos éticos.....	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	43
4.1 Resultados Descriptivos.....	43
4.2. Contrastación de hipótesis.....	71
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES...75	
5.1 Discusión.....	75
5.2. CONCLUSIONES.....	84
5.3. RECOMENDACIONES.....	85

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	88
ANEXO 1: Matriz De Consistencia.....	89
ANEXO 2 – Instrumento de Recolección de datos	92
ANEXO 3 - Constancia Comité de Ética	109
ANEXO 4 - Juicio de expertos	110
ANEXO 5: Consentimiento informado.....	112

INFORME ANTIPLAGIO

MAYTE MEZA

TRABAJO DE INVESTIGACION FINAL MAYTE Y MARITZA

 Ejercicio 1

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:566924527

Fecha de entrega
12 mar 2026, 15:56 GMT-5

Fecha de descarga
12 mar 2026, 16:02 GMT-5

Nombre del archivo
TRABAJO DE INVESTIGACION FINAL MAYTE Y MARITZA.docx

Tamaño del archivo
1.6 MB

134 páginas

27.793 palabras

149.693 caracteres

INFORME TURNITIN

12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

INFORME IA

*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

Preguntas frecuentes

¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltará en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



RESUMEN

La realidad problemática que motiva la presente investigación es el análisis de la jurisprudencia constitucional en los procesos de habeas corpus en tenencia, debiendo tomar en consideración que por excepción se admiten los habeas corpus en tenencia, actuando el Tribunal Constitucional en protección de los derechos del niño vulnerado, con el hábeas corpus en tenencia no se brindan soluciones a los procesos de familia como régimen de visitas, tenencia y otros, puesto que para estos existe la justicia ordinaria y no la sede constitucional, razón por la cual se ha improcedente e infundado en varias oportunidades los habeas corpus en tenencia. La falta de claridad y los criterios de procedencia del habeas corpus en tenencia representa un desafío para el Tribunal Constitucional, quién a través de su jurisprudencia demarca el límite, parámetros y criterios de procedencia para su interposición, brindando acceso a la justicia y tutela efectiva ante la vulneración de los derechos del niño.

ABSTRACT

The problematic reality that motivates this investigation is the analysis of constitutional jurisprudence in the processes of habeas corpus in possession, having to take into consideration that by exception habeas corpus in possession are admitted, with the Constitutional Court acting to protect the rights of the child. violated, with habeas corpus in possession, no solutions are provided to family processes such as visitation, possession and others, since for these there is ordinary justice and not the constitutional seat, which is why it has been inadmissible and unfounded in several times habeas corpus in possession. The lack of clarity and the criteria of origin of habeas corpus in possession represents a challenge for the Constitutional Court, who through its jurisprudence delimits the limit, parameters and criteria of origin for its filing, providing access to justice and effective protection before the violation of the rights of the child.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por título: “*HABEAS CORPUS EN TENENCIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2009-2023*”, en esta investigación se realiza porque consideramos que es necesario que la ciudadanía conozca el tema y tomen consciencia de la problemática presentada, de los desafíos a los que se viene enfrentando el Tribunal Constitucional, los criterios adoptados a través de su jurisprudencia, así como los derechos vulnerados, el fundamento jurídico que respalda la jurisprudencia de habeas corpus en tenencia como nuestra Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño. La protección integral del niño, y la primacía de su interés superior, es lo que debe pretender alcanzar el Estado Constitucional de Derecho.

Dentro de nuestra investigación hemos considerados a 9 sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional los cuales han sido sacados de la página Web de este Tribunal correspondientes a los años 2009 al 2013 los cuales son:

Se tiene de la presente investigación de los 9 expedientes estudiados, los cuales son: *01817-2009-PHC/TC, 02892-2010-PHC/TC, 00325-2012-PHC/TC, 1817-2009-PHC/TC, 01905-2012-PHC/TC, 01821-2013-PHC/TC, 00305-2015-PHC/TC, 00869-2015-PHC/TC y 02187-2021-PHC/TC*; dentro de ellos se puede apreciar que el Tribunal constitucional se ha pronunciado en casos de que una padre o madre tiene ya una resolución judicial o acta de conciliación en donde uno de los padres tiene la tenencia de su menor hijo, sin embargo, el otro progenitor de manera reiterativa incumple es renuente del incumplimiento de la resolución judicial o acta de conciliación, de que uno de los padres ejerza la tenencia que le corresponde, impidiendo o negando el contacto con uno de los padres; en donde se vulnera los derechos del menor como: la libertad individual, integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, y a crecer en un

ambiente de afecto y de seguridad moral y material, en casos en que se ha puesto en riesgo la libertad personal e integridad de personal al retener indebidamente al menor de edad, desarrollo armónico e integral; asimismo encontramos vulnerando el vínculo paterno filial y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Por lo que, el Tribunal Constitucional en estos casos ha declarado fundado el habeas corpus y ha ordenado que se entregue al menor, al padre o madre solicitante; precisando el Tribunal Constitucional que el hábeas corpus no es un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia, sino que en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos constituye un acto violatorio de los derechos a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material e incluso a la integridad personal y otros derechos fundamentales; tomando siempre el Tribunal Constitucional como finalidad el bienestar integral del menor de edad.

En otro caso, cuando no hay resolución judicial, también se ha visto en caso de que un padre padece de deficiencia auditiva(sordo mudo) sin haber sido suspendido de la patria potestad, solicita que la abuela materna le entregue a su menor hija; en este caso no existe resolución judicial; sino que prima que el padre tiene mejor derecho, que la abuela; frente al hecho que ha fallecido su madre biológica de la menor; sin embargo, el Tribunal Constitucional en este caso ha hace un previo a la entrega, a fin que el fiscal de turno debe verificar el estado de salud de la menor y si existe peligro inminente sobre ella en razón a la deficiencia auditiva del demandante al ser sordo mudo, debiendo hacer caso de las facultades y apremios que el ordenamiento jurídico le otorga.

Asimismo, cabe mencionar que el Tribunal constitucional como sustento de las mayoría de sus resoluciones ha sustentado, en los Principios: a) Principio de protección especial del niño, b)El principio del Interés Superior de Niño, c)El derecho a Tener una Familia y no ser separado de ella, d)El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, e)El derecho al desarrollo armónico e integral.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La realidad problemática que motiva la presente investigación es el análisis de la jurisprudencia constitucional en los procesos de habeas corpus en tenencia, debiendo tomar en consideración que por excepción se admiten los habeas corpus en tenencia, actuando el Tribunal Constitucional en protección de los derechos del niño vulnerado, con el hábeas corpus en tenencia no se brindan soluciones a los procesos de familia como régimen de visitas, tenencia y otros, puesto que para estos existe la justicia ordinaria y no la sede constitucional, razón por la cual se ha declarado inadmisibles y/o infundados en varias oportunidades los habeas corpus en tenencia.

Nuestra Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes, y demás normas que forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad brindan protección a los derechos del niño y adolescente, pero esta protección tiene que ser materializada, es decir, las autoridades y/o funcionarios públicos deben actuar en protección y ante la vulneración de los actos que afectan los derechos del niño a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto, a su integridad física y psíquica, a la seguridad moral, entre otros.

La falta de claridad y los criterios de procedencia del habeas corpus en tenencia representa un desafío para el Tribunal Constitucional, quién a través de su jurisprudencia demarca el límite, parámetros y criterios de procedencia para su interposición, brindando acceso a la justicia y tutela efectiva ante la vulneración de los derechos del niño.

Los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional en los procesos de habeas corpus en tenencia fueron señalados en su jurisprudencia a través de diversas resoluciones desde el 2009 al 2023, las cuales no son abundantes, así mismo teniendo en consideración que en el periodo de tiempo antes indicado existen años donde no hubo pronunciamiento del Tribunal

Constitucional, consecuentemente representa un reto para los operadores jurídicos y para los justiciables la búsqueda de información de los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional en defensa de los derechos de los niños, criterios que en el presente trabajo pretendemos canalizar.

1.1.1. Formulación del problema

El Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha protegido con eficacia los derechos del niño, desarrollo y estableció criterios para la procedencia del habeas corpus en tenencia, esta jurisprudencia podrá ser canalizada.

1.1.2. Problema general

¿Qué relación existe entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023?

1.1.3. Problemas específicos

- a. ¿En qué casos se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023?
- b. ¿En qué casos procede el hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023?
- c. ¿Qué acciones adoptó el Tribunal Constitucional en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023.

1.2.2. Objetivos específicos

- a. Determinar los casos en que se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023.
- b. Determinar en qué casos procede el hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023.
- c. Determinar las acciones adoptadas por el Tribunal Constitucional en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Justificación teórica

La presente investigación se realiza porque consideramos que es necesario que la ciudadanía conozca el tema y tomen consciencia de la problemática presentada, de los desafíos a los que se viene enfrentando el Tribunal Constitucional, los criterios adoptados a través de su jurisprudencia, así como los derechos vulnerados, el fundamento jurídico que respalda la jurisprudencia de habeas corpus en tenencia como nuestra Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La protección integral del niño, y la primacía de su interés superior, es lo que debe pretender alcanzar el Estado Constitucional de Derecho.

Justificación practica

El habeas corpus en materia de tenencia constituye una herramienta fundamental para proteger los derechos de los niños en situaciones de vulnerabilidad, y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional permite delimitar los criterios de procedencia de este mecanismo, razón necesaria para analizar la jurisprudencia y determinar cómo se están protegiendo los derechos de los niños en materia de tenencia.

La investigación puede disipar la incertidumbre de la procedencia, contribuir a mejorar la claridad, accesibilidad y aplicación efectiva del habeas corpus en materia de tenencia, los resultados de la investigación pueden ser utilizados por operadores jurídicos, justiciables y población en general para mejorar la protección de los derechos de los niños

Justificación metodológica

El trabajo de investigación es un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre habeas corpus en materia de tenencia durante el período 2009-2023.

Se utiliza técnicas de recolección de datos de revisión sistemática de sentencias del Tribunal Constitucional y de análisis de contenido de las sentencias del Tribunal Constitucional, rigurosas y confiables, tomándose medidas para garantizar la objetividad y la imparcialidad de la investigación.

Justificación social

La investigación contribuye e impacta en la promoción y protección de los derechos del niño, a través del habeas corpus en tenencia, así mismo los resultados pueden ser utilizados para promover políticas públicas que protejan mejor los derechos de los niños.

La investigación puede contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde los derechos de todos los niños sean respetados y protegidos.

La investigación puede contribuir a sensibilizar a la población sobre la importancia del habeas corpus como herramienta para proteger los derechos del niño.

1.3.2. Importancia

El habeas corpus en tenencia es un mecanismo excepcional, constituyendo una herramienta fundamental para proteger los derechos del niño ante la vulneración de sus derechos, la actuación Tribunal Constitucional en la protección de los derechos del niño delimita y/o enmarca los criterios de procedencia para su protección, con el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional nos permite no solo advertir la protección sino también identificar posibles vacíos o inconsistencias.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el habeas corpus en tenencia es una importante fuente de derecho, puesto que brinda orientación, permite sistematizar y comprender los criterios para la procedencia beneficiándose los operadores jurídicos, justiciables y ciudadanos en general

La investigación sobre el habeas corpus en materia de tenencia a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional puede contribuir a disipar cualquier incertidumbre o vacío jurídico sobre este tema.

Limitaciones en la Investigación

Las limitaciones a la investigación que se debe considerar para comprender sería la referida a la disponibilidad de la información, puesto que la investigación se basa en el análisis de la jurisprudencia de habeas corpus en tenencia realizada por del Tribunal Constitucional, siendo posible que no todas las sentencias del Tribunal Constitucionales sobre habeas corpus en tenencia no se encuentren disponibles en el portal web, afectando la representatividad de la muestra analizada

La investigación no puede controlar ni predecir factores externos que pueden afectar la aplicación del habeas corpus en materia de tenencia, como la modificación normativa, o la práctica judicial, puesto que el derecho está en constante evolución

La investigación requiere de recursos y tiempo considerables para la recolección, análisis e interpretación de datos.

1.4. Delimitación del área de Investigación

1.4.1. Delimitación geográfica:

La investigación se enfocará en analizar las resoluciones del Tribunal Constitucional del Perú, es decir, su jurisprudencia sobre habeas corpus en materia de tenencia, es decir, la investigación se limitará a las decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional peruano con relación a los casos de habeas corpus en tenencia el territorio nacional.

1.4.2. Delimitación temporal:

La investigación se centrará en el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú sobre habeas corpus en materia de tenencia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2023. La delimitación temporal se establece por las siguientes razones:

El año 2009 marca un punto necesario e importante en la jurisprudencia del Tribunal constitucional sobre habeas corpus en materia de tenencia, estableciéndose importantes criterios para procedencia.

El año 2023 esta fecha permitirá contar con la información más reciente y actualizada para analizar.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Nuñez (2020) en su tesis titulada: *“LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ILEGALIDAD, ARBITRARIEDAD E ILEGITIMIDAD Y LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”*, en donde concluye de su estudio de 9 sentencias, de los cuales el 78% equivale a 7 sentencias no enuncian los parámetros de la Corte Constitucional; el 22 % equivale a 2 sentencias, expresan los criterios de ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad, expedido por la Corte Constitucional del Ecuador.

2.1.2. Nacionales

Portilla (2022) en su tesis titulada: *“Habeas Corpus Como Garantía al Derecho Fundamental de la Libertad según El Tribunal Constitucional Año 2020”*; en donde tiene como Objetivo: Determina el Habeas corpus si influye como garantía al derecho fundamental de la libertad según el Tribunal Constitucional, 2020m utiliza como método: cuantitativo, correlacional y descriptivo y diseño no experimental, asimismo utilizó como técnica la encuesta, y como instrumento el cuestionario con 5 opciones de respuesta, utilizó como muestra a los Magistrados, Asistentes judiciales, Fiscales y docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, 30 personas; dio por resultado, arrojando como resultado $\rho=0.800$, lo que indica influencia positiva y alta, y significancia 0.000, al ser menor del 0.005 (error permitido), por tanto, estadísticamente es significativa; igualmente concluye que El Habeas corpus es un mecanismo procesal que proteger la libertad individual y derechos constitucionales conexos, lo cual influye como garantía al derecho fundamental de la libertad según a lo establecido en el Tribunal Constitucional, 2020.

Lloclla (2021) en su tesis titulada: “El derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva en la calificación de procedibilidad en las demandas de hábeas corpus conexos en el distrito judicial de Arequipa periodo 2016 – 2019”, trata sobre el análisis de la realidad en la actuación procesal constitucional de la judicatura, sobre la calificación de procedibilidad de las demandas de hábeas corpus conexo, determinar el criterio asumido por los jueces constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa cuando expiden la improcedencia de las demandas, derivado de derechos constitucionales conexos; siendo que en esta tesis ha analizado el estudio de la concepción del “requisito de conexidad” en donde hace el análisis jurisprudencial sobre la autonomía o también llamada soberanía procesal del tribunal constitucional en ello, puede verse afectados derechos constitucionales conexos, asimismo analiza el “requisito de conexidad” desde un enfoque constitucional, procesal, jurisprudencial, dogmático y doctrinario; asimismo establece ámbitos de afectación de derechos constitucionales conexos en las resoluciones judiciales; en su investigación concluye que tiene la finalidad de tutelar de manera efectiva y oportuna los derechos constitucionales conexos y revertir las actuaciones jurisdiccionales negativas en el proceso constitucional del habeas corpus conexo.”

Salazar (2020), opta por la tesis titulada “el habeas corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este”, para él autor el objetivo de la tesis es el análisis de los fundamentos jurídicos que respaldan la procedencia del Hábeas Corpus como herramienta para impugnar resoluciones judiciales en la Corte Superior de Lima Este durante el período 2017-2018. El estudio es de carácter fundamental, tiene un enfoque de análisis cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo, su población comprendida por Fiscales, Jueces, abogados litigantes y personas afectadas, la muestra se realizó a 40 personas relacionadas con los procesos judiciales de habeas corpus, precisándose que dentro de los 40 se encuentran 10 abogados, 10 jueces, 10 fiscales, y 10 personas afectadas, utiliza como

instrumento la encuesta, realizando un cuestionario de 5 opciones de respuesta nivel Likert, concluye el investigador que la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Constitucional, regulan la institución jurídica del hábeas Corpus, como mecanismo fundamental que busca proteger la libertad individual y sus derechos conexos, sin embargo advierte que en la Corte Superior de Justicia de Lima Este la práctica de la misma, presenta serias deficiencias que ponen en riesgo este derecho fundamental; esta vulneración es reiterada puesto que no se cumple con el fin inmediato de reestablecer el derecho vulnerado, no aplicándose el principio de celeridad en la resolución de los casos, así mismo agrega el investigador que el alto porcentaje de improcedencia de hábeas corpus se debe falta o ausencia de requisitos formales de la acción, por último concluye el autor que al habeas corpus como mecanismo efectivo que busca proteger la libertad individual.

2.2. Bases Teóricas

Variable 1 y sus dimensiones

2.2.1 Habeas Corpus en Tenencia

2.2.1.1 Habeas Corpus:

Es una garantía constitucional o institución jurídica que sirve como mecanismo de defensa de la libertad individual y los derechos conexos a ella, frente a los actos que vulneren o amenazan dicha libertad individual. El habeas corpus tiene su fundamento jurídico en el Constitución Política del Perú, Código Procesal Constitucional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Actualmente el habeas corpus no solo busca la protección de la libertad - sino también de las diferentes expresiones del derecho a la libertad individual y los derechos conexos al mismo

Según Hinostroza, el habeas corpus se presenta como una orden dirigido a la persona que priva de libertad a otra, privación sin fundamento legal que

ampare su detención, su objetivo es que la autoridad presente al detenido ante un juez competente para que este revise la legalidad de la detención. Este mandato tiene sus raíces en Inglaterra, donde surgió como una carga impuesta a la autoridad. Con el tiempo, se convirtió en una garantía para proteger la libertad personal de los individuos. En el Perú, el habeas corpus se introdujo por primera vez con la Ley del 21 de octubre de 1897. En 1920, adquirió rango constitucional, consolidándose como una institución de carácter eminentemente procesal. Hinostroza destaca que el habeas corpus surgió como un mecanismo procesal antes de ser reconocido como un derecho en sí mismo (Hinostroza, 2005)

Sin embargo, se debe de recalcar que el habeas corpus también posee la naturaleza de un derecho fundamental. Se trata de una tutela judicial efectiva, tal como se establece en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se señala: “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (Ferrer, 2004)

Así mismo, podríamos definir al hábeas corpus como un mecanismo procesal cuya finalidad es garantizar el derecho a la libertad individual y ambulatoria ante la amenaza o trasgresión de parte de las autoridades, funcionarios del poder público y de particulares (Henriquez, 2002)

En resumen, entiéndase al habeas corpus como instrumento crucial que sirve para brindar protección a nuestra la libertad personal y garantizar el acceso a la justicia. Su carácter procesal y su naturaleza de derecho fundamental lo convierten en una herramienta esencial para defender los derechos de las personas frente a detenciones arbitrarias o ilegales.

La protección del habeas corpus es aplicable a todas las personas, independientemente si son ciudadanos peruanos, basta con que se encuentre dentro del territorio nacional para que ante la vulneración de su derecho la persona este habilitada para interponer dicho mecanismo independientemente de la nacionalidad o estatus migratorio.

En caso de sufrir una detención arbitraria o ilegal, cualquier persona puede recurrir al habeas corpus para solicitar su libertad. Este recurso debe ser presentado ante un juez o tribunal competente, y no requiere la asistencia de un abogado.

El habeas corpus es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado peruano. Es una herramienta esencial para proteger la libertad personal y garantizar el acceso a la justicia.

Tipos de Habeas Corpus

Nuestro ordenamiento jurídico ampara como garantía el habeas corpus, así mismo nuestro nuevo código procesal constitucional y la jurisprudencia han desarrollado diversos tipos de habeas corpus, los cuales son los siguientes: hábeas corpus reparador, hábeas corpus restringido, hábeas corpus preventivo, hábeas corpus traslativo, hábeas corpus correctivo, hábeas corpus instructivo, hábeas corpus innovativo y el hábeas corpus conexo.

a. Habeas Corpus Reparador

El hábeas corpus reparador, también conocido como hábeas corpus clásico o inicial, es un mecanismo legal que tiene como objetivo primordial restaurar la libertad de una persona que ha sido detenida de manera arbitraria o ilegal. Esta herramienta jurídica se activa cuando se produce una privación ilegítima de la libertad física, ya sea como consecuencia de:

a) Una orden policial: Si un agente policial detiene a una persona sin una orden judicial o sin causa justificada, la víctima puede recurrir al hábeas corpus reparador para recuperar su libertad.

b) Un mandato judicial: Incluso si la detención se ha producido con un mandato judicial, este mecanismo puede ser utilizado si se considera que dicho mandato es ilegal o ha sido emitido por un juez incompetente. Esto incluye mandatos judiciales provenientes de juzgados penales, civiles o militares.

c) Internamiento psiquiátrico sin proceso formal: Si una persona es internada en un nosocomio o institución psiquiátrica sin haberse declarado su interdicción civil, el hábeas corpus reparador puede ser utilizado para garantizar sus derechos y determinar si la internación es realmente necesaria.

d) Negligencia penitenciaria: En casos donde un condenado continúa privado de libertad incluso después de haber cumplido su pena, el hábeas corpus reparador puede ser utilizado para corregir este error y asegurar su inmediata liberación.

e) Sanciones disciplinarias privativas de libertad: Si una persona ha sido privada de su libertad como sanción disciplinaria, pero dicha sanción se considera excesiva o arbitraria, el hábeas corpus reparador puede ser invocado para evaluar la legalidad de la medida y restablecer la libertad del individuo.

Es importante mencionar que el hábeas corpus reparador no solo busca restaurar la libertad del individuo, sino también investigar las causas de la detención ilegal y sancionar a los responsables. De esta manera, este mecanismo contribuye a prevenir futuras violaciones de la libertad.

b. Hábeas Corpus Traslativo

Se interpone para denunciar la demora, retardo, dilación del proceso judicial o graves violaciones al principio fundamental del debido proceso y a la tutela judicial, se plantea cuando la libertad de la persona se encuentra mantenida de forma indebida o se retrasa la decisión del órgano competente, es decir, cuando se retrasa la resolución judicial que define la condición legal de la persona afectada.

Casos de aplicación del hábeas corpus traslativo:

Demora en el proceso judicial, un claro ejemplo sería que el proceso judicial presenta un avance injustificadamente lento o se encuentre estancado, es ante este hecho que se interpondría un hábeas corpus traslativo para exigir que se acelere el trámite y se dicte una resolución definitiva.

Violaciones al debido proceso: se da cuando se han producido irregularidades en el desarrollo del proceso judicial que vulneran los derechos del acusado, como la falta de acceso a un abogado defensor o la imposibilidad de presentar pruebas, lo que también vulnera su derecho a la defensa, se puede recurrir al hábeas corpus traslativo para corregir estas deficiencias y garantizar un juicio justo.

Tutela judicial efectiva, sucede cuando una persona considera que no ha recibido la protección judicial adecuada, ya sea por la falta de resolución o por una resolución injusta, interponiendo el hábeas corpus traslativo con el objeto de que se respete la tutela efectiva de sus derechos.

Para determinar si se ha producido una violación del derecho al plazo razonable de la detención, el juez debe analizar los supuestos siguientes: a) el comportamiento de la persona en el proceso, es decir, la actividad procesal de la persona: se evalúa si el detenido ha realizado las gestiones necesarias para agilizar el proceso judicial, como presentar solicitudes, recursos o impugnaciones; b) Conducta de los magistrados o autoridades jurisdiccionales: Se examina si las autoridades judiciales han actuado con

diligencia y han cumplido con los plazos establecidos para resolver el caso; c) complejidad del asunto, se considera la naturaleza del delito investigado, la complejidad de las pruebas involucradas para determinar si el retraso es justificable. La concurrencia de estos tres elementos permite al juez determinar si el retraso o la dilación en la resolución del caso son indebidos. Si se comprueba esta situación, el juez puede ordenar la inmediata libertad del detenido o adoptar otras medidas para garantizar sus derechos.

c. Hábeas Corpus Restringido

El hábeas corpus restringido es un mecanismo legal utilizado para proteger la libertad física o de locomoción, se afecta la libertad de un individuo cuando le ocasionan perturbaciones, obstáculos, molestias, o incomodidades que, en la práctica, configuran una seria restricción para su pleno ejercicio, este hábeas corpus se diferencia del clásico, en el sentido de que la libertad del individuo no está privada por completo, sino que esta se ve limitada o menguada en un grado menor.

Casos en los que procede el hábeas corpus restringido:

a) Prohibición de circulación o acceso, esto sucede cuando se impide a una persona ingresar o circular libremente en determinados lugares, sin una justificación legal válida, puede recurrir al hábeas corpus restringido para proteger su derecho a la libre circulación, como por ejemplo cuando una quiere transitar por diversas calles de la ciudad y en cierto distritos las calles están enrejadas, no permitiendo el acceso a las personas que son de otra zona a las calles, o lugares públicos.

b) Seguimientos perturbadores: Si una persona es víctima de seguimientos constantes y perturbadores que carecen de apoyo legal o que provienen de órdenes emitidas por autoridades que no son competentes, puede utilizar este mecanismo para poner fin a estas acciones y proteger su privacidad.

c) Citaciones policiales reiteradas e injustificadas: sucede cuando se recibe citaciones policiales constantes sin una justificación clara, lo que le genera molestias y limita su libertad de movimiento, puede interponer un hábeas corpus restringido para que se revise la situación y se determine si las citaciones son realmente necesarias.

d) Retenciones migratorias continuas: Si una persona es retenida en reiteradas ocasiones para control migratorio sin una causa justificada o si el tiempo de retención es excesivo, puede recurrir al hábeas corpus restringido para proteger su derecho a la libre circulación.

e) Vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, si una persona es objeto de vigilancia domiciliaria sin una orden judicial o sin una causa justificada, lo que genera un ambiente de intimidación y limita su libertad de movimiento, puede interponer un hábeas corpus restringido para poner fin a esta situación.

Es importante acotar que esta lista no es exhaustiva y que existen otros supuestos ante lo cuales procedería el hábeas corpus restringido. Al realizar la evaluación de cada caso se atenderá a las circunstancias específicas y de la gravedad de las molestias o restricciones que se generen a la libertad de circulación de la persona.

d. Hábeas Corpus Correctivo

Busca corregir el trato indebido o degradante de la persona en situación de privación de su libertad, constituyendo un escudo para los internos en defensa de sus derechos.

Su aplicación se activa cuando se presentan actos ilegales o arbitrarios que agravan las condiciones en que se cumplen las penas privativas de libertad, constituyendo su principal finalidad el de salvaguardar a los reclusos de tratamientos que carezcan de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente cuando se ha ordenado su detención o cumplimiento de pena,

en virtud de lo esbozado el hábeas corpus en mención busca evitar que los reclusos sean sometidos a condiciones inhumanas o degradantes.

Condiciones de detenciones inhumanas o degradantes, se presenta cuando los reclusos se encuentran en instalaciones inadecuadas, carecen de acceso a servicios básicos o sufren hacinamiento, algo que lamentablemente viene pasando a vista y paciencia de nuestras autoridades, puesto que los penales se encuentran totalmente hacinados, hay una mayor población carcelaria.

Maltrato físico o psicológico: se produce cuando las personas son víctimas de agresiones, amenazas o tratos crueles o inhumanos por parte del personal penitenciario o de otros reclusos.

Restricciones arbitrarias de derechos: Cuando se les priva injustificadamente de derechos fundamentales, como el acceso a la salud, la educación o la comunicación con sus familiares.

Violación del debido proceso, es la vulneración a los procedimientos establecidos para la ejecución de las penas, como la falta de notificaciones o la ausencia de un juicio justo.

El hábeas corpus correctivo es una herramienta fundamental para velar, y asegurar el trato digno y respetuoso hacia el interno, así como el bienestar de los mismos. Su existencia permite proteger a los reclusos de abusos y violaciones a sus derechos humanos, contribuyendo a un sistema penitenciario más justo y humano.

e. Hábeas Corpus Preventivo

Brinda protección a la libertad individual de la persona frente a la amenaza inminente y cierta de ser privado de ella, no requiere que se concrete la detención, consecuentemente se interpone cuando existe un riesgo real y

fundado de que una persona sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, en contravención de la Constitución o la ley.

Para que proceda el hábeas corpus preventivo, deben cumplirse los siguientes requisitos: amenaza cierta e inminente, debe de haber la evidencia concreta y objetiva que indique que la privación de la libertad es inminente y no se trata de una mera posibilidad o especulación; violación de la ley o la Constitución: la amenaza de privar o vulnerar la libertad debe basarse en un acto o procedimiento que contravenga la Constitución o las leyes vigentes; actos en desarrollo, en curso o ejecución: La amenaza debe provenir de actos que se encuentran en curso cuyo objetivo es privar a la persona de su libertad, no admitiendo amenazas presuntas.

Ejemplos de casos donde cabe el recurso de hábeas corpus preventivo vendrían a constituir la producción de la amenaza de un allanamiento ilegal, la orden de detención ilegal, amenaza de deportación arbitraria

Es importante destacar la singularidad del hábeas corpus preventivo al ser una medida de carácter excepcional y solo debe utilizarse cuando exista un riesgo real e inminente de que se coarte o menoscabe la libertad. La interposición de este mecanismo debe ser realizada por un abogado especializado en derecho constitucional.

f. Hábeas Corpus Instructivo

Procede en el momento en que no se pueda determinar la ubicación de una persona que ha sido arrestada y se presume que se encuentra desaparecida, su objetivo es garantizar los derechos a la libertad e integridad personal de la víctima, pero también busca ir más allá y conocer la verdad sobre los circunstancias de la desaparición, a través de este habeas corpus se busca desterrar las prácticas de ocultamiento que en antaño fueron practicada, poniéndose fin a la mala praxis de las autoridades o particulares de ocultar el paradero de personas detenidas o desaparecidas.

g. Habeas Corpus Innovativo

Es una herramienta legal que surge como respuesta a la necesidad de prevenir futuras violaciones a la libertad personal, aun cuando la amenaza, atropello o violación a la libertad ha cesado, se busca evitar que tal situación se repita, consecuentemente se puede afirmar que se diferencia de los demás tipos de hábeas corpus, en cuanto a que su interposición busca impedir que tales circunstancias se vuelvan a producir en un futuro en el caso particular del afectado.

La existencia del hábeas corpus innovativo encuentra el sustento en la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la libertad de la persona. El Estado no solo debe actuar para remediar las violaciones a este derecho, sino también debe tomar medidas para prevenir que estas situaciones se vuelvan a desarrollar o presentarse, garantizar el derecho del afectado a vivir en un ambiente libre de amenazas y violaciones a sus derechos fundamentales

El hábeas corpus innovativo al constituir una herramienta para proteger el derecho a la libertad personal y prevenir futuras violaciones a este derecho fundamental, es importante que sea utilizado de manera responsable y solo en situaciones en las que exista una amenaza real y fundada en la que la libertad del afectado sea vulnerada.

h. Hábeas Corpus Conexo

Protege derechos fundamentales que no son libertad personal, bajo la condición de que exista una conexión y/o vinculación razonable entre estos derechos y la libertad, suele ser utilizado para defender derechos que, aunque no son directamente la libertad física, se encuentran estrechamente vinculados a ella, algunas figuras como el habeas corpus a decir de Sagues – abandonan los límites precisos de la libertad física para tutelar derechos de otra índole (Sagues 1998).

El hábeas corpus conexo puede ser empleado en diversas situaciones, como por ejemplo las restricciones al derecho de defensa, como vendría hacer desconocer o negar a la persona la asistencia de un abogado elegido dentro del ámbito de su libertad, sin imposiciones, ni presiones desde el momento en que es emplazada, citada, convocada, arrestada, o cuando se le obliga a prestar juramento o a incriminarse a sí misma o a su cónyuge, en este supuesto busca un juicio justo.

Vulneración del derecho al debido proceso, la persona es víctima de irregularidades en un proceso judicial que afectan su derecho al debido proceso, consecuentemente a la tutela procesal efectiva, como la imposibilidad de presentar pruebas, a través de este hábeas corpus se corrijan estas deficiencias y se garantice un juicio justo.

Otras violaciones a derechos fundamentales, se puede afirmar que este tipo de habeas corpus busca para la protección de cualquier derecho fundamental que se encuentre estrechamente vinculado a la libertad personal y que haya sido vulnerado de manera arbitraria o ilegal, la conexión entre el derecho vulnerado y la libertad personal debe ser real y evidente para que este mecanismo proceda.

2.2.1.2 Tenencia

Es una Institución jurídica del derecho de familia que engloba derechos y obligaciones de cuidado y bienestar del niño, suele recaer sobre los progenitores que tienen la patria potestad, ante la separación de éstos tomando en consideración el interés superior del niño.

Tenemos que en la institución jurídica de la tenencia se advierte que al encontrar separados los progenitores es uno de ellos quien ejercerá la tenencia sobre el menor, y a falta de acuerdo entre ambos progenitores el juez

es quien determinará a quien se le otorga la tenencia de su hijo o hija, por tanto, al otro padre que se le dio la tenencia se le daría el régimen de visitas, ello a fin de garantizar que se conserve el vínculo entre padre e hijo es importante para el derecho de familia; lo que, debe primar es interés superior del niño, ya que, al ser menor resulta ser el más vulnerable de la familia; lo cual incluso puede dar como consecuencia a que un niño se deprima en caso de no poder a su otro progenitor.

Cuando los padres viven juntos con su menor hijo, la patria potestad es compartida, pero cuando hay separación ahí es donde el juez tiene que solucionar sobre a quién otorga la tenencia y por tanto la patria potestad (Plácido 2003). al respecto debe de considerarse que la patria potestad y custodia del menor corresponde a los padres, puesto que los padres son los primeros en tener la responsabilidad de la crianza de sus hijos, pero existen diversas circunstancias en las que la tenencia puede ser otorgada a otras personas o instituciones.

Entre los factores a considerar cuando los padres no pueden ejercer la tenencia del menor serian: el mejor interés del niño: puesto que los jueces evalúan lo que es mejor para el desarrollo físico, emocional, social y educativo del niño, capacidad de los padres: en este aspecto se evalúa si los padres tienen la capacidad física, mental y emocional para cuidar a sus hijos adecuadamente; otro factor a considerar es la violencia doméstica cuando exista un historial de violencia doméstica en el hogar, la tenencia puede ser otorgada al progenitor que no es violento para proteger al niño; abandono o negligencia: si el padre o madre abandona o descuida a sus hijos, la tenencia puede ser otorgada al otro progenitor o a un tercero; la enfermedad mental o adicción: Si un padre padece de una enfermedad mental grave o una adicción que le impide cuidar a sus hijos, la tenencia puede ser otorgada al otro progenitor o a un tercero; cada caso resulta tener circunstancias especiales por ello en determinados casos, la tenencia puede ser otorgada a abuelos,

tíos, otros familiares o incluso a instituciones de cuidado infantil, si se demuestra que esto es lo mejor para el niño.

El Código Civil peruano refiere, si ambos cónyuges son culpables de la separación, los hijos varones mayores de 7 años quedarían con el progenitor y las hija menor, así como los hijos menores de 7 años, al cuidado de la progenitora, a no ser que el juez dictamine lo contrario, según a lo establecido en artículo 340 del Código Civil (Canales 2014).

Igualmente, cabe indicar que anteriormente la modificatoria del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, mencionaba que en caso de no llegar a un acuerdo de la tenencia, el hijo menor de 3 años se quedaba con la progenitora, al respecto el artículo 2° de Ley N° 315690 de fecha 26 de octubre del 2022, modifico el artículo 84° y refirió que los supuestos que debe sentenciar el juez en caso de tenencia compartida, suprimiendo de esta forma la ventaja que podría tener la progenitora de su hijo o hija sobre la tenencia, ya que, ambos padres se encuentran en igualdad de posibilidades y derechos, la ley ampara a que ambos ejercerán la tenencia de su hijo o hija, antes de la modificación a la norma teníamos a Varsi Rospigliosi quien refiere que por ser mujer la progenitora no otorga una mejor oportunidad para adquirir la tenencia, en razón de que puede ser el padre a quien pueda estar mejor preparado para ejercer la tenencia(Varsi 201).

El hecho de que no se establezca una tenencia compartida y se otorgue la tenencia a uno de los padres y al otro se le establezca un régimen de vistas no quiere decir que se suspenda la patria potestad del progenitor que no tiene la tenencia, ya que, tiene el derecho y obligación respecto del hijo, ambos progenitores continúan manteniendo obligaciones juntos en favor de su menor hijo como de alimentos, vestimenta, salud, vivienda, recreación y entre otros en favor del menor, de otro lado, se tiene si el menor tendría que viajar al extranjero, a pesar que exista la tenencia en favor de uno de los progenitores, nuestro sistema menciona que ambos padres deben dar la autorización de

viaje, ya sea, vía notarial o judicial, sin dicha autorización el menor no puede viajar fuera de nuestras fronteras.

2.2.1.2.1 Clases de Tenencia

A. Tenencia exclusiva o monoparental

En esta tenencia, la ejerce el progenitor o progenitora con o sin matrimonio, ello debido a la separación de hecho del padre y madre (Canales 2014), por ello, se la tenencia exclusiva se otorga a uno de los padres en base al interés del niño, el padre con tenencia exclusiva tiene la responsabilidad de estar con el menor y ser la responsable de su cuidado de su integridad física y mental, por estar a su cuidado todos los días, mientras que el otro progenitor tiene un régimen de visitas en donde pasará un tiempo pudiendo ser un par de horas o todo el día, sin externamiento o con externamiento, siendo obligación de ambos padres ver por el bienestar de su hijos, sea que tengan o no la tenencia del mismo, puesto que es la obligación de proteger su integridad física y psicológica de su hijo o hija.

El Magistrado a falta de acuerdo de ambos padres otorgará la tenencia exclusiva cuando se considera que uno de los padres no se encuentra apto como por ejemplo en su estado emocional, no teniendo tiene la capacidad para cuidar al niño de manera más idónea y eso se puede determinar con los informes psicológicos realizado en el proceso judicial de tenencia, en donde se le evalúa psicológicamente a los padres e hijos, asimismo se realiza un informe social, el equipo multidisciplinario de los juzgados de familia; o cuando existe un conflicto entre los padres que hace imposible la tenencia compartida.

B. Tenencia compartida

En tenencia compartida encontramos que ambos progenitores tienen la obligación de cuidar, criar y educar a sus hijos de manera conjunta y equitativa, es decir ambos tienen que estar de acuerdo en casos que

determinen por ejemplo, cuando eligen el colegio para su hijo, repartirse los tiempo de estar con sus hijos, acompañarlos a un centro de salud u hospital cuando uno de sus hijos se enferme, entre otras actividades compartidas, por tanto, ambos progenitores cuidan y participan en las decisiones sobre su crianza, el artículo 84° del Código de los Niños y adolescentes, menciona las reglas a tomar en cuenta para el otorgamiento de la tenencia compartida, los cuales son: (...) **a)** *El menor deberá tener igual período de tiempo con ambos padres;* **b)** *los progenitores poseen iguales derechos para tomar decisiones en la educación, crianza, formación y protección del menor;* **c)** *la distancia de los domicilios de los progenitores no restringe la tenencia compartida, pero se debe tomar en cuenta al momento de ver la forma;* **d)** *El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida tanto materna como paterna;* **e)** *Las vacaciones del hijo y progenitores;* **f)** *las fechas importantes en la vida del menor (como los cumpleaños, eventos especiales en el colegio, etc);* y **g)** *La edad y opinión del hijo. (tomando en cuenta también la madurez del menor).* Al respecto, cabe agregar que el otorgamiento de la tenencia puede variar de acuerdo a las circunstancias de cada caso en concreto atendiendo a las necesidades del menor y siempre en coherencia al interés superior del niño.

Uno de los principales desafíos que enfrentan los magistrados al resolver la tenencia compartida es la dificultad para lograr un acuerdo entre los padres sobre aspectos como el tiempo que los niños pasaran con cada padre, la distancia del domicilio entre ambos padres, el tipo de educación y cuidado que recibirán

Esta falta de consenso puede dificultar la implementación efectiva de la tenencia compartida, ya que requiere una alta colaboración y coordinación entre los padres para garantizar el bienestar de los menores.

Por tanto, el Juez de Familia evalúa las diferentes opciones y considera, como elementos prioritarios, la opinión del niño, niña o adolescente e interés superior del niño.

La tenencia compartida debe ser la opción más idónea para el sistema de justicia, ya que, considera que beneficia a los niños al permitirles mantener una relación cercana con ambos padres, lo que permitirá y mantendrá en el tiempo una relación estrecha entre padres e hijos.

2.2.1.2.2 TIPOS DE TENENCIA

En nuestro país la tenencia de menores se refiere al derecho y la responsabilidad que tienen los padres o tutores de cuidar, criar y educar a sus hijos, la misma puede establecerse legalmente mediante una resolución judicial, así mismo también puede establecerse por acuerdo entre los padres o como resultado de un proceso judicial de filiación o de tenencia.

Es importante destacar que la tenencia puede ser modificada en el tiempo, es decir, en el futuro si se producen cambios en las condiciones y circunstancias de los padres al caso en concreto. Para solicitar una modificación de la tenencia, los padres deben presentar una demanda ante el juzgado de familia que corresponde.

A. Tenencia definitiva

La tenencia definitiva se da como resultado de un proceso judicial o conciliación extrajudicial, por tener este último, la calidad de cosa juzgada. (Canales 2014).

La tenencia definitiva tiene carácter firme y duradero, al estar fundamentada en un instrumento legal producto de un proceso judicial o conciliación extrajudicial; al tener la calidad de cosa juzgada, otorga al progenitor la responsabilidad y el derecho de cuidar, criar y educar al menor de manera permanente.

Por tanto, la tenencia definitiva, requiere para su modificación una nueva resolución judicial o un nuevo acuerdo conciliatorio extrajudicial en donde se varíe o modifique.

Características principales de la tenencia definitiva:

Establecimiento: Se da por un proceso judicial o acuerdo conciliatorio extrajudicial.

Fundamento legal: Tiene validez legal y calidad de cosa juzgada.

Carácter permanente: El progenitor responsable tiene la obligación de velar por la integridad física y psicológica del menor de manera permanente.

Modificación: Para poder variar la resolución judicial o un acuerdo conciliatorio; se necesita iniciar un nuevo proceso judicial o nuevo acuerdo conciliatorio.

La pretensión de tenencia definitiva se suele plantear a través de un proceso judicial principal. En este proceso, el juez evalúa diversos factores, como la situación familiar, el bienestar del menor y la capacidad de cada progenitor o tutor para brindar un ambiente seguro y estable al niño.

La tenencia definitiva brinda al menor un entorno familiar estable y seguro, lo que favorece su desarrollo emocional y social. Además, proporciona al progenitor o tutor la certeza jurídica necesaria para ejercer plenamente su responsabilidad parental, garantizando la estabilidad familiar y el bienestar del niño.

B. Tenencia provisional

La tenencia provisional es una medida cautelar, por el que, permite al progenitor que no tiene la custodia legal del menor solicitar al juez especializado que le otorgue la custodia temporal del menor, la tenencia

provisional ello por haber surgido un peligro inminente para la integridad física o psicológica del niño bajo el cuidado del otro progenitor.

En nuestro país la tenencia provisional se concede principalmente en casos donde se presume que el niño o niña se encuentra en grave riesgo al estar bajo el cuidado del otro padre, corriendo peligro su integridad física y psicológica de su menor hijo o hija; en este caso, si el juez considera que existe peligro, puede ordenar la entrega inmediata del niño al progenitor que solicita la tenencia provisional.

Cabe resaltar que la tenencia provisional solo se otorga cuando existe un peligro inminente para el menor. El juez debe evaluar cuidadosamente las pruebas y argumentos presentados para determinar si se cumple este requisito.

La tenencia provisional se otorga por un período de tiempo determinado, el Juez establecerá la duración de la medida de acuerdo a las circunstancias del caso y al tiempo necesario para resolver la situación de manera definitiva; muchas veces los jueces ponen que la tenencia provisional se encontrará vigente hasta la sentencia consentida firme o ejecutoriada.

El progenitor que tiene la tenencia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, ello porque, ya tiene la tenencia del menor es decir se encuentra viviendo con su menor hijo, aunque no haya sido otorgada por un juez, de otro lado, este progenitor no se encuentra impedido de poder solicitar la tenencia definitiva en cualquier momento.

El progenitor que no tiene la custodia legal puede solicitar la tenencia provisional en cualquier momento. Si el progenitor considera que su hijo está en peligro, puede presentar una solicitud ante el juez especializado.

La tenencia provisional es una medida para proteger a los menores que se encuentren en situaciones de riesgo inminente, el juez tiene que intervenir de manera eficaz para garantizar la seguridad y el bienestar de niño o niña.

2.2.1.3 Régimen de Visitas

Constituye un derecho fundamental regulado en nuestra legislación que busca conservar la relación filial entre padres e hijos, busca la no ruptura del vínculo familiar, ya que, es importante que continúen los lazos afectivos, psicológicos y físicos entre padres e hijos para el desarrollo integral del niño o niña en base al interés superior.

Dentro de los objetivos del régimen de visitas podemos indicar los siguientes:

Mantener los vínculos familiares: Por ello, los menores continuarán teniendo contacto con ambos padres, incluso si no viven con ellos, a fin de fortalecer lazos afectivos, continuar con la relación filial, por el bienestar de los menores, siendo muy importante para un niño para su integridad psicológica.

Fomentar la solidaridad familiar, con esto se promueve la colaboración y el apoyo mutuo entre los padres, debiendo tener comunicación ambos padres en beneficio de su menor hijo, creando un ambiente familiar más beneficioso.

Protege los derechos del menor, ya que, con el régimen de visitas se garantiza el derecho del niño a mantener una relación cercana con ambos progenitores, lo cual es fundamental para el desarrollo integral del menor.

Así mismo, cabe recalcar el régimen de visitas encuentra su fundamento legal en el artículo 422° del Código Civil, estableciendo que ambos padres tienen el derecho y la obligación de mantener una relación personal con sus hijos, incluso si no se encuentran bajo su tenencia.

También tenemos el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes: el cual reconoce el derecho del niño a mantener una relación personal con

ambos padres y establece que el régimen de visitas debe ser establecido en el mejor interés del menor.

La importancia del régimen de visitas se encuentra en el desarrollo emocional del niño, ya que, con las visitas con el padre que no viva, viéndolo el niño se sentirán amado y apoyado por ambos padres, lo cual es fundamental para su autoestima y seguridad emocional, lo que repercutirá en su autoestima del menor.

Bienestar social del niño en el régimen de visitas permite que los niños aprendan a relacionarse con personas de diferentes sexos y a desarrollar habilidades sociales importantes, así mismo previene futuros conflictos familiares entre padres e hijos, promoviendo una comunicación más efectiva entre ambos.

Por tanto, es una herramienta principal para continuar con los lazos familiares y garantizar el bienestar del menor, en bienestar de su integridad psicológica del niño.

2.2.1.3 Vulneración en el ejercicio de la tenencia:

Se produce la violación o el incumplimiento de los derechos y responsabilidades en la custodia de un menor, mediante acciones o situaciones que pueden perjudicar el bienestar y normal o adecuado desarrollo del niño o adolescente, pudiéndose darse el caso por negligencia, abuso, abandono, poner en peligro, o alineación, del niño.

2.2.1.2 Patria Potestad

La patria potestad es una institución jurídica, el cual corresponde ejercerla a los padres del menor, etimológicamente nace en el Derecho Romano, teniendo por significado "*el poder del padre*", es decir se concedía poderes, potestades y/o facultades así como el ejercicio del mismo era por parte del

padre, actualmente vemos que este ejercicio corresponde tanto al padre como a la madre del menor, quedando en el pasado el reconocimiento exclusivo y uso por parte del progenitor varón.

La patria potestad es un conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos menores, la patria potestad fue objeto de análisis por diversos juristas a lo largo de los años, quienes han propuesto diferentes perspectivas sobre su naturaleza y alcance, así tenemos los aportes de Messineo y D'Antonio.

Para Messineo, quien define a la patria potestad como un conjunto de poderes y deberes, en donde busca de proteger, instruir, educar y cuidar del menor, considerando su falta de madurez psíquica e incapacidad por su edad, donde las obligaciones y deberes se ejercen de manera conjunta por ambos progenitores.

D'Antonio: señala a la patria potestad como un complejo funcional de derechos y deberes, en donde permite a los padres tener a los hijos con éstos y ejercer la custodia, que implica guardar, proteger y cuidar de sus hijos, el carácter recíproco de la patria potestad, donde los padres encuentran su realización en el desarrollo de sus hijos y estos a su vez reciben la protección necesaria para el desarrollo integral.

La patria potestad, como institución del derecho de familia, es un conjunto de derechos y deberes entre padres e hijos, para el desarrollo integral de la familia. Este desarrollo integral se manifiesta en dos dimensiones, siendo las siguientes:

Realización de los padres, para los padres su realización personal se da a través del desarrollo de sus hijos, guiándolos hasta que sean mayores de edad, incluso siendo mayores de edad, los padres deben continuar ayudando, ya que, según nuestro código civil necesitan de alimentos, los estudiantes hasta los 28 años de edad.

Desarrollo de los menores, éstos al recibir el apoyo y la protección necesaria para su desarrollo integral y su incorporación a la sociedad en condiciones buenas.

El Código Civil peruano y la Constitución de 1993

El nuestro Código Civil artículo 418°, refiere que la patria potestad otorga a los padres el deber y el derecho de cuidar y bienes de sus hijos menores, de conformidad con el artículo 6° de Constitución de 1993, puesto que reconoce el deber y derecho de ambos padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, mientras que estos a su vez tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Por tanto, la patria potestad es una institución fundamental del derecho de familia que busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los hijos menores, tiene por característica, de ser un conjunto de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, donde los padres tienen la obligación de proteger, cuidar, brindar salud, educación, recreación a sus hijos, mientras los hijos tienen el deber de respetar y obedecer a sus padres siempre que sus padres no se excedan en sus atribuciones como llevarlos a trabajar desde muy temprana edad en cosas indecentes por ejemplo: prostitución, etc. El ejercicio de la patria potestad debe estar dirigido por el interés superior del niño, buscando su desarrollo integral y su incorporación a la sociedad.

Variable 2 y sus dimensiones

2.2.2 Jurisprudencia Constitucional en el Perú

Se entiende por jurisprudencia constitucional al conjunto de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, resuelven dependiendo del caso en concreto, realizando una interpretación conforme a la Constitución y los derechos que se encuentran ratificadas en los tratados internacionales, las sentencias sirven de orientación para los jueces y tribunales de nuestro país,

más aún son de obligatorio cumplimiento si las mismas tienen el carácter de vinculante, la jurisprudencia constitucional es una herramienta que protege los derechos fundamentales, y el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia puede desarrollar nuevos principios.

2.2.2.1 Procedencia del Habeas Corpus en Tenencia

El hábeas Corpus en Tenencia se da manera excepcional, a través de la jurisprudencia el Tribunal Constitucional viene determinando los casos de procedencia, siendo uno de ellos el supuesto en el cual uno de los padres cuenta con la tenencia del menor, por orden judicial o conciliación extrajudicial, siempre que el ejercicio de la tenencia del padre pueda ser verificado, el mismo que proviene como se dijo de alguna sentencia judicial o conciliación extrajudicial en la que el juez haya otorgado la tenencia a uno de los padres o existe acta de audiencia de conciliación en la cual los padres arribaron al acuerdo en el cual se le otorgó la tenencia del menor a uno de ellos, en este supuesto se puede advertir que el padre que no ejerce la tenencia hace caso omiso o de manera constante impide de entregar al progenitor que sí cuenta con la tenencia, inclusive hay casos en donde el padre que no ejerce la tenencia retiene al menor contra su voluntad.

Asimismo, se tiene que el Tribunal Constitucional en las sentencias 2892-2010-PH/TC, STC 862-2010-PHC/TC, 400-2010-HC/TC, refirió que mediante el hábeas corpus no es el proceso por el cual se brinda solución a los problemas que cuenta con una vía ordinaria, estas materias deben llevarse a cabo dentro del proceso de familia respectivo en la vía ordinaria y no en la vía constitucional, como la tenencia, régimen de visitas; sin embargo, como excepción a la regla en casos particulares donde exista la renuencia de uno de los padres de entregar al progenitor que ejercer la tenencia o si por el contrario el padre que ejerce la tenencia no permite al otro progenitor que no ejerce la tenencia que éste pueda visitar a sus hijo, incluso cuando uno de los padres retiene al menor sin su autorización, o en el caso en donde el menor

haya sido sustraído por el otro progenitor de una manera violenta reteniendo y no dejando ver al otro progenitor, en ese caso procede el habeas corpus en tenencia.

2.2.2.2. Derechos vulnerados de los niños

Cuando el padre o madre que no ejerce la tenencia retiene a su menor hijo puede vulnerar el interés superior del niño, el derecho al libre desarrollo de su personalidad y bienestar, a crecer en un ambiente sano, a la seguridad moral e inclusive su integridad personal.

Nuestra Constitución Política protege dichos derechos los cuales se encuentran reconocidos, en el Código de los Niños y Adolescentes también los reconoce, las sentencias del Tribunal Constitucional como 01817-2009-PHC/TC, 09892-2010-PHC/TC, así mismo los instrumentos a nivel internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño.

2.2.2.2.1 El Principio del Interés Superior del Niño

En cuanto a, la evolución histórica del principio del interés superior del niño desde sus inicios hasta su reconocimiento universal, es un derecho fundamental que protege a la infancia, podríamos afirmar que fue complejo, debiendo reconocerse el trabajo o labor de las organizaciones defensoras de los derechos de la infancia y juristas que coadyuvaron a su reconocimiento.

Se podría considerar que dentro de sus inicios a su reconocimiento como principio, a la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra del año 1924, la cual prescribe que "*el niño debe gozar de todos los derechos y libertades enunciados en esta Declaración*", pero no fue hasta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en el que el interés superior del niño se consolidó como un principio rector fundamental en materia de derechos de la infancia.

El interés superior del niño obliga a los Estados que suscribieron y ratificaron la convención a priorizar el bienestar y el desarrollo integral del niño en todas las esferas de su vida, incluyendo la familia, la educación, la salud y la protección social. Por lo que, el interés superior del niño, no es un concepto estático, sino que evoluciona con el tiempo para abarcar una visión holística del desarrollo infantil, el concepto del interés superior del niño implica la satisfacción de las necesidades básicas de todo niño desde la educación, alimentación vivienda, vestimenta, y atención médica; podemos afirmar que el principio del interés superior del niño constituye un faro que sirve como guía a los Estados y a la sociedad hacia la construcción de un mundo donde todos los niños puedan disfrutar de una vida digna y plena.

El Estado debe proteger al niño de todo tipo de violencia, abuso y discriminación, así como promover su desarrollo integral fomentando las capacidades físicas, emocionales, sociales e intelectuales de todo niño, así mismo las autoridades y demás ciudadanos deben brindar al niño la oportunidad de expresar sus opiniones, y de escucharlos en la toma de decisiones que le afecten, como viene sucediendo en los juzgados de familia.

2.2.2.2 Libre desarrollo de su personalidad

La libertad del desarrollo de la personalidad de un niño o niña es un derecho fundamental, su ejercicio garantiza que los niños puedan crecer, desarrollarse y alcanzar su pleno potencial sin restricciones indebidas

Las raíces históricas y evolución del desarrollo de la libre personalidad surgen en el siglo XVIII durante la era de la Ilustración, defendido por filósofos como John Stuart Mill e Immanuel Kant, puesto que estos pensadores refieren que, por la libertad individual y búsqueda de felicidad, sentando las bases para el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad como un derecho humano fundamental.

Por la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce como derecho universal, aplicable a todos los individuos, independientemente de su origen o circunstancias, y según el artículo 22 de la DUDH menciona: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...*".

En cuanto al libre desarrollo de la personalidad abarca lo siguiente: a) la autonomía y autodeterminación, entendida como el derecho que tiene toda persona de tomar decisiones sobre su propia vida, sin presiones o injerencias que restrinjan su libertad; b) la expresión personal e identidad, entendida como la facultad de expresarse libremente e identificarse conforme a sus costumbre o creencias, pero esta libertad no debe menguar o dañar la imagen y derechos fundamentales de otras personas; c) Bienestar físico y psicológico, es el derecho a mantener una adecuada salud física y mental.

2.2.2.3 Acciones del Tribunal constitucional

Referida a los criterios jurisprudenciales que adopto el Tribunal Constitucional, como la restitución de la tenencia a favor del progenitor que le asiste el derecho de ejercer la tenencia, entre otros.

2.3. Marco conceptual (Glosario de términos)

Principio del interés superior del niño: es un derecho fundamental, refiere que todas las decisiones que se tomen con respecto a un niño deben tener en cuenta en primer lugar su bienestar y su pleno desarrollo, es decir sus derechos y necesidades deben ser la prioridad en cualquier decisión que les afecte.

Habeas Corpus: Es la garantía que se encuentra establecido en nuestra constitución política, el cual sirve para la defensa de libertad individual y derechos conexos a ella, frente a los actos que vulneren o amenazan.

Hábeas Corpus Conexo: Garantía de nuestra constitución que proteger los derechos fundamentales distintos a la libertad personal, siempre que exista una conexión razonable entre estos derechos y la libertad individual, se interpone para defender derechos que se encuentra vinculados con la libertad.

Patria Potestad: son una agrupación de derechos y deberes, de donde nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los progenitores sobre sus hijos menores, es decir, es potestad de los padres para velar por el sostenimiento, educación y cuidado de sus hijos no emancipados.

Tenencia: Institución jurídico del derecho de familia que congrega un conjunto de derechos y obligaciones de cuidado y bienestar del niño, recae sobre los padres que ejercen la patria potestad, ante la separación de ellos tomando en consideración el interés superior del niño.

Tenencia compartida: Es cuando ambos padres tienen la responsabilidad y el derecho de cuidar, criar y educar a sus hijos de manera conjunta y equitativa.

Tenencia provisional: es una medidas cautelar en donde puede solicitar el progenitor que no tiene la custodia legal de su hijo al juez especializado que le otorgue la custodia temporal del menor, la tenencia provisional se puede solicitar cuando exista un peligro inminente en contra de la integridad física o psicológica del niño bajo el cuidado del otro progenitor.

2.4. Formulación de la Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existirá una relación significativa entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a. Existirán casos en los que se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023.
- b. Existirán casos de procedencia del hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023.
- c. Existirán acciones realizadas por el Tribunal Constitucional en protección de los derechos de los niños en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Aspectos metodológicos

3.1.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación a realizar será la APLICADA y el nivel de investigación es el DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO, en razón a que se analizará las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los cuales declara fundado el Habeas Corpus en Tenencia

Diseño de investigación

El presente estudio de investigación tiene como base un diseño no experimental, debido a que se utilizará y analizará la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como fuente de datos, atendiendo a la complejidad de los casos de habeas corpus en tenencia y la importancia en su procedencia.

3.1.2. Identificación de variables

Variable 1

Habeas corpus en tenencia

Variable 2

Jurisprudencia Constitucional del Perú

3.1.3. Operacionalización de Variables

Operacionalización de Variables

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores
------------------	-----------------	--------------------	--------------------

Variable 1: Habeas corpus en tenencia	El Habeas Corpus en Tenencia entendida como un mecanismo legal por excepción utilizada en la vía constitucional ante situaciones donde la libertad del menor se ve amenazada o vulnerada por la retención o privación ilegítima de su tenencia, teniendo como finalidad restituir la tenencia del menor al padre o madre que le asiste el derecho de ejercerla.	habeas corpus	-Garantía Constitucional - Constitución Política -
		tenencia en materia constitucional	-Código de los niños y adolescentes. -Tasa de éxito de los recursos de Habeas Corpus en Tenencia.
		vulneración en el ejercicio de la tenencia	Motivos por los cuales se presenta un recurso de Habeas Corpus en Tenencia.
Variable 2: Jurisprudencia Constitucional del Perú	La Jurisprudencia Constitucional en el Perú se refiere al conjunto de decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional, las cuales sirven de guía para los tribunales y jueces del país, más aún si se establecen como precedentes vinculantes, puesto que en este último caso su cumplimiento es exigible a todos los tribunales del país.	procedencia de habeas corpus en tenencia	Presupuestos de procedencia desarrollados a través de la jurisprudencia
		Derechos vulnerados de los niños	Interes superior del Niño Derecho a tener una familia

		acciones del Tribunal constitucional	Medidas adoptadas por el Tribunal Constitucional
--	--	--------------------------------------	--

3.1.5. Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización

Categoría 1: Habeas corpus en tenencia	El Habeas Corpus en Tenencia entendida como un mecanismo legal por excepción utilizada en la vía constitucional ante situaciones donde la libertad del menor se ve amenazada o vulnerada por la retención o privación ilegítima de su tenencia, teniendo como finalidad restituir la tenencia del menor al padre o madre que le asiste el derecho de ejercerla.	habeas corpus	-Garantía Constitucional - Constitución Política -
		tenencia en materia constitucional	-Código de los niños y adolescentes. -Tasa de éxito de los recursos de Habeas Corpus en Tenencia.
		vulneración en el ejercicio de la tenencia	Motivos por los cuales se presenta un recurso de Habeas Corpus en Tenencia.
Categoría 2: Jurisprudencia Constitucional del Perú	La Jurisprudencia Constitucional en el Perú se refiere al conjunto de decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional, las cuales sirven de guía para los	procedencia de habeas corpus en tenencia	Presupuestos de procedencia desarrollados a través de la jurisprudencia

	tribunales y jueces del país, más aún si se establecen como precedentes vinculantes, puesto que en este último caso su cumplimiento es exigible a todos los tribunales del país.		
		Derechos vulnerados de los niños	Interes superior del Niño Derecho a tener una familia
		acciones del Tribunal constitucional	Medidas adoptadas por el Tribunal Constitucional

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Resoluciones del Tribunal Constitucional de habeas corpus en Tenencia, publicadas a través del portal web de la página del Tribunal Constitucional del periodo 2009-2023.

3.2.2. Muestra

Resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales se declara fundado el Habeas Corpus en Tenencia

Criterios de inclusión

Las resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales se declara fundado el Habeas Corpus en Tenencia y se adoptan decisiones a fin de restituir la tenencia

Las resoluciones tienen que estar debidamente motivadas

Criterios de exclusión

Excluir las resoluciones en las cuales se declare infundado o inadmisibles el

Habeas Corpus en Tenencia

Excluir resoluciones fuera del periodo de estudio

Excluir las resoluciones que no están publicadas en el portal web del

Tribunal Constitucional

Muestreo

Criterio no probabilístico, se consideró un muestreo no probabilístico por conveniencia, el cual consiste en que la muestra se selecciona por el investigador basado a su interés, es decir, le faculta elegir a su voluntad cuántos integrantes intervendrán en el estudio (Hernández, 2021), es decir atendiendo a que este criterio es un método de selección de muestras en el que no se conoce la probabilidad de que cada elemento de la población sea seleccionado y que el investigador selecciona las unidades de la muestra que son más accesibles o convenientes para recolectar datos.

Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación serán las resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales se haya declarado fundado el hábeas corpus en tenencia desde el año 2009-2023

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas a utilizar serán el análisis de documentos, aplicando al caso de investigación de análisis de las resoluciones del Tribunal Constitucional

3.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizará como instrumentos: registro, ficha de análisis documental

3.4. Procesamiento de la información

El procesamiento de la información se realizará mediante el análisis de datos, a nivel descriptivo e inferencial.

3.5. Aspectos éticos

La investigación se realizará de forma transparente, objetiva e imparcial, evitando sesgos personales, inclinaciones políticas o ideológicas, o la emisión de juicios de valor sobre las personas involucradas en jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que puedan mellar la objetividad de la investigación.

El análisis se realizará con respeto a la dignidad humana, derechos fundamentales y derechos humanos, así como la honestidad y transparencia de la información utilizada en la investigación.

Queda totalmente garantizado que no habrá falsificación de datos, plagio o copia.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados Descriptivos

4.1.1 Resolución Expediente 01817-2009-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 01817-2009-PHC/TC LIMA DEMANDADO: JUAN MANUEL FERNANDO ROCA REY RUIZ TAPIADOR
Tema	Vulneración a la libertad individual, a la integridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella.
Controversia	Determinar si existió una vulneración a la garantía constitucional de la libertad individual, a la integridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella y otros derechos de los menores de iniciales J.A.R.R.A y V.R.R.A., por parte del demandado, realizando un ejercicio abusivo del derecho de tenencia
Decisión	RESUELVE: Declara fundada la demanda, por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la libertad individual, a la integridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y a la efectividad de la resoluciones judiciales. Así como la entrega de los menores a la madre Shelah Allison Hoefken bajo apercibimiento de aplicar la medidas coercitivas establecidas en el artículo 22° del C.P.C, y ordenar al Juzgado Especializado en lo Penal de Lima ejecute la medida

Texto relevante	Este Tribunal estima que a pesar de que en la vía judicial se ha determinado un régimen de visitas a favor de la demandante, por las particulares circunstancias que rodean el presente caso, por los derechos cuya protección se solicita y por los sujetos beneficiarios el proceso de hábeas corpus resulta ser la vía idónea para resolver la controversia planteada.
------------------------	---

Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: El tribunal constitucional declaró fundado el habeas corpus en tenencia en razón a que advirtió: a) las particularidades del caso presentado, con respecto a ello la negativa recurrente del padre de los menores de permitir que los menores puedan comunicarse con la madre, así como la medida cautelar que resuelve la tenencia provisional a favor de la madre y la renuencia recurrente del padre de acatar una orden judicial; b) la vulneración de los derechos sobre el cual se pide protección y los sujetos beneficiarios, toda conducta negativa de no permitir que la madre se reúna con sus hijos afecta la libertad individual, la integridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella, puesto que estos derechos están contenidos en nuestra constitución y en los principios de protección especial al niño y el interés superior del niño.

4.1.2 Resolución Expediente 02892-2010-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 02892-2010-PHC/TC LIMA DEMANDADO: MARIANO FIORENTINO FLAGIELO
-------------------	---

Tema	Vulneración a la libertad individual, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y no ser separado de ella.
Controversia	Determinar los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional al emitir la sentencia en base a los derechos que fueron vulnerados por el demandado al ejercer una tenencia irregular de los menores.
Decisión	RESUELVE: Declara fundada la demanda, ordenar a Mariano Fiorentino Flagiolo que entregue, de manera inmediata, al menor L.F.H, a Nora Rosaro Heredia Muñoz, bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas establecidas en el artículo 22° del C.P.C, y de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.
Texto relevante	No se trata que el hábeas corpus se convierta en un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia, sino que en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos constituye un acto violatorio de los derechos a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material e incluso a la integridad personal y otros derechos fundamentales.

Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: El tribunal constitucional estableció que la procedencia del habeas corpus en tenencia procede ante la vulneración del derecho a tener una familia, a crecer en un ambiente sano, e integridad personal, constituyendo el acto vulneratorio de estos derechos la renuencia del demandando a permitir que la progenitora pueda reunirse con sus hijos.

4.1.3 Resolución Expediente 00325-2012-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00325-2012-PHC/TC ICA DEMANDADA: SILVANA DANIELA ROJAS ROJAS
Tema	Se pone en riesgo la libertad personal e integridad de personal al retener indebidamente al menor de edad
Controversia	Determinar si el habeas corpus en tenencia procedería ante la vulneración de los derechos del menor de edad como el derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad personal, y de las acciones adoptadas por el Tribunal Constitucional para proteger los derechos del menor ante la actuación de la madre que no ejerce la tenencia y retiene indebidamente al menor rehusándose a que el padre pueda ver a su hijo.
Decisión	RESUELVE: Declarar 1)Fundada la demanda y dispuso entregue de forma inmediata del menor al demandante, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional y de ser denunciada por el delito de resistencia a la autoridad; 2)Oficiar al Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, para que ejecute de inmediato la orden, conforme al artículo 22 del Código Procesal Constitucional y con todas las garantías que le otorga la ley, así como los apremios en caso de resistencia; 3)Ordenó al Director General de la PNP para que, en forma inmediata, preste al Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica el auxilio de ley, a fin de ubicar el niño, para que este sea entregado a su

	progenitor, facultándosele el allanamiento y descerraje de la emplazada o cualquier otro domicilio en donde se pueda encontrar al niño, o cualquier otra medidas a fin de que la presente se ejecute de inmediato en su propios términos, y 4) Remitió copia de los actuados al Fiscal Penal para los fines pertinente.
Texto relevante	Por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la integridad y libertad personal, a tener una familia y a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: El tribunal constitucional al evidenciar que la progenitora que no tiene el derecho de ejercer la tenencia, ha sustraído al menor de edad e impedido que se comunique con el padre que sí ejerce la tenencia en mérito al acta de conciliación, vulnerando el actuar de la madre la libertad e integridad personal del menor y en aras de brindar protección al mismo se ordenó que la Policia brinde auxilio al Juez correspondiente para la ubicación y entrega al demandante, así como el desarraje del inmueble donde se encuentre el menor, consecuentemente el Tribunal Constitucional no solo declara fundada sino que a fin de garantizar el cumplimiento de la misma tomo más acciones como la orden al Director de la Policia.

4.1.4 Resolución Expediente 1817-2009-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 01817-2009-PHC/TC LIMA DEMANDADO: JUAN MANUEL FERNANDO ROCA REY RUIZ
-------------------	--

Tema	Concurrencia de elementos subjetivos y objetivos de homogeneidad en el proceso de habeas corpus
Controversia	Determinar la vulneración en el ejercicio de la tenencia que realizaba la demandante por parte del demandado al mostrarse reacio en acatar las órdenes judiciales y la misma resolución del TC en un proceso anterior de habeas corpus.
Decisión	<p>RESUELVE: a)Fundada la demanda; b) ordenó al progenitor entregue de manera inmediata al menor de iniciales J.A.R.R.A a su progenitora, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional y de ser denunciado por el delito de resistencia a la autoridad.</p> <p>c)Oficiar al Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, para que, conforme a lo resuelto por este Tribunal, ejecute de manera inmediata la presente sentencia conforme al artículo 22 del Código Procesal Constitucional y con todas las garantías que le otorga la ley; así como los apremios en caso de resistencia.</p> <p>d)Ordenar al Director General de la Policía para que preste de manera inmediata al Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima el auxilio de ley, a fin de ubicar al menor identificado con las siglas J.A.R.R.A para que éste sea entregado a su progenitora, facultándosele el allanamiento y descerraje del domicilio del emplazado o cualquier otro domicilio en donde se</p>

	<p>pueda encontrar el menor, o cualquier otra medida a fin de que se ejecute la sentencia de manera inmediata.</p> <p>e) Remitir copia de los actuados al Fiscal Penal para los fines pertinentes.</p>
Texto relevante	<p>El comportamiento de desacato que tiene don Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador respecto del mandato de la Res. N° 8 de fecha 10 de agosto del 2010 es un acto lesivo homogéneo, motivo por el cual ha de estimar la denuncia de represión</p>

Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: El Tribunal Constitucional en una sentencia anterior ordeno que el padre de los menores quien venía ejerciendo la tenencia de los mismos al no permitir que la madre interactue con ellos, ordeno la entrega de los mismos a la madre, acto que fue ejecutado, luego de un periodo corto el padre persiste en su conducta, por lo cual ante el mismo hecho se produce la homogeneidad, advirtiendo el Tribunal Constitucional, siendo que esta vez ya no reprime con la entrega del menor a la madre por quien ejerce la tenencia, como en el proceso de habeas corpus anterior, sino que ordena en el presente se cumpla con el régimen de visitas a favor de la madre. La actuación del Tribunal Constitucional al resolver el caso en concreto se enmarca dentro del Habeas Corpus en Tenencia, puesto que en este proceso no se discute quien tiene el derecho de tenencia, debiendo ventilarse el proceso de tenencia en el proceso común y al existir una resolución en la cual se le otorga la tenencia al padre, el tribunal acorde con las limitaciones y parámetros del habeas corpus en tenencia estima ordenar se cumpla con el régimen de visitas.

4.1.5 Resolución Expediente 01905-2012-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 01905-2012-PHC/TC ICA DEMANDADO: CARMEN LUZ RICCI DE SUHARA
Tema	Procedencia del Habeas Corpus en Tenencia ante la vulneración de los derechos del menor de edad
Controversia	Determinar los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional para declarar fundado el habeas corpus en materia de tenencia, atendiendo a que en el presente caso impedir o negar el contacto con uno de los padres vulneraría el desarrollo integral, el derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad, el derecho a tener una familia.
Decisión	RESUELVE: Fundada en parte la demanda y ordenar a que el juez de familia determine si deben ser entregados a la demandante u otra medida que garantice el bienes integral de los menores.
Texto relevante	El que se impida el contacto de los hijos con uno de sus padres vulnera el derecho de crecer en una ambiente de afecto y seguridad moral, reconocida en el principio 6 de la declaración de los derechos del Niño

De Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: En el presente caso la madre interpone habeas corpus en tenencia contra la abuela materna, requiriendo se les entregue a los menores por la vulneración de los derechos de los menores de vivir a la integridad personal, a tener una familia y no separado de ella, así como a desarrollarse en un

ambiente de afecto, así mismo cabe indicar que el proceso de violación sexual y violencia familiar fueron archivados, en contra de la madre y el padrastro, pero desconoce el Tribunal si los mismos se encuentran consentidos. El Tribunal precisa que cuando la justicia ordinaria o común no logre resolver se puede acudir a la vía constitucional, esto debido a la magnitud de protección de los derechos vulnerados.

4.1.6 Resolución Expediente 01821-2013-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 01821-2013-PHC/TC JUNIN DEMANDADO: CHRISTIAN SALVADOR GUTIERREZ ZAMBRANO
Tema	Procedencia del Habeas Corpus sobre temas relacionados a la tenencia de los menores.
Controversia	La demandante requiere que el padre de sus menores hijos le entregue a los mismos, señalando la vulneración de los derechos de sus hijos, el hecho de que uno de los progenitores no permita que el otro padre vea a sus hijos constituye vulneración a los derechos de los mismos.
Decisión	RESUELVE: fundada la demanda por acreditación de la violación de los derechos de los niños a favor de los cuales se interpuso el hábeas corpus, así como la entrega respectiva de los niños a la madre.
Texto relevante	Esta sentencia no tiene por objeto establecer a cuál de los padres le corresponde la tenencia de los menores beneficiarios.

De Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: En el presente caso la madre interpone habeas corpus en tenencia contra el padre de los menores ante la negativa de este de entrégaselos, el Tribunal advierte la vulneración de los derechos de los menores, precisando que la finalidad del proceso de habeas corpus en tenencia es dilucidar y/o determinar si el demandado afectó los derechos de los beneficiarios del habeas corpus en tenencia.

4.1.7 Resolución Expediente 00305-2015-PHC/TC

RESOLUCION	RESUELVE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00305-2015-PHC/TC LA LIBERTAD DEMANDADA: BERENICE DE FÁTIMA SANGUINETI DOMINGUEZ
Tema	Habeas Corpus en Tenencia por vulneración de los derechos del menor favorecido.
Controversia	El demandante requiere que la madre de la menor cumpla con entregarle a la menor, al encontrarse al demandada renuente a cumplir con lo ordenado a través del mandato judicial, vulnerando el vínculo paterno filial.
Decisión	RESUELVE: FUNDADA en parte, al haber quedado acreditado la afectación de los siguientes derechos: a no ser separada de la familia, a la relaciones armónica, entre otros, y ordenar que la demandada respete la sentencia, asimismo, dispuso que el juez de habeas corpus disponga y ejecute en el más breve plazo, que la menor de iniciales M.C.S.S sea puesta a disposición del órgano judicial que a la fecha conoce del citado proceso sobre tenencia.

Texto relevante	Tampoco puede utilizarse la vía constitucional como un mecanismo ordinario de ejecución de acuerdos, resoluciones o sentencias, pues ello excedería el objeto de los procesos constitucionales de la libertad.
------------------------	--

De Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: En el presente caso la padre interpone habeas corpus en tenencia contra la madre, ante la negativa de la misma de entrégarle a la menor, a pesar de tener un mandato judicial y la conducta renuente de la demandada, puesto que la vulneración de los derechos de la menor, procediendo el habeas corpus no para ejecutar las resoluciones judiciales de los órganos ordinarios sino porque la actuación de la judicatura ordinario que desbordada por el comportamiento de la madre, consecuentemente de forma excepcional procedería la justicia constitucional.

4.1.8 Resolución Expediente 00869-2015-PHC/TC

RESOLUCION	PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N° 00869-2015-PHC/TC SANTA DEMANDADA: LUZ MARINA CABRERA ALVARADO
Tema	Vulneración de los derechos a tener una familia, a no se separado de ella entre otros.
Controversia	El demandante requiere que la abuela materna le entregue a la menor puesto que es el padre de la misma, precisándose que dicha persona cuenta con discapacidad pero la misma no le permite no es impedimento para cuidar de la menor.
Decisión	RESUELVE: Fundada la demanda a favor de la menor, y ordenó que, previamente a la entrega de la menor a su padre, el Fiscal de Turno de Chimbote – Distrito Judicial de Santa, a quien se le notificará con la presente

	sentencia, deberá proceder a verificar el estado de salud de la menor y si existe peligro inminente sobre ella en razón a la deficiencia auditiva del demandante al ser sordo mudo, debiendo hacer caso de las facultades y apremios que el ordenamiento jurídico le otorga.
Texto relevante	Toda decisión que se tome en relación a un menor de edad debe tener como norte su bienestar integral.

De Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: En el presente caso el padre interpone habeas corpus en tenencia contra la abuela materna, ante la negativa de la misma de entrégarle a la menor, el Tribunal advirtió que al no estar suspendido el padre del ejercicio de patria potestad, atendiendo al principio de interés superior del niño la Fiscalía correspondiente debe tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de la menor.

4.1.9 Resolución Expediente 02187-2021-PHC/TC

RESOLUCION	PLENO JURISDICCIONAL SENTENCIA 351/2023 EXP. N° 02187-2021-PHC/TC CUSCO DEMANDADO: HAROLD FRANZ MORALES YAURI
Tema	Vulneración de los derechos a la libertad, integridad personal, a tener una familia y a no ser separado de ella
Controversia	La renuencia de uno de los progenitores en permitir que el otro padre o madre vea a sus hijos constituye un acto que vulnera el derecho a tener una familia, entre otros derechos.

Decisión	RESUELVE: Fundada la demanda y ordenar al demandado entregue a la menor bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas contenidas en el NCPC
Texto relevante	El habeas corpus resulta ser la vía idónea para conocer la controversia, con la única finalidad de dilucidar si la parte demandada ha vulnerado los citados derechos de los menores.

De Fuente y elaboración propia.

&. Análisis: En el presente caso el madre interpone habeas corpus en tenencia contra el padre a favor de su menor hija, el tribunal toma en cuenta para verificar la procedencia del habeas corpus en tenencia la conducta negativa por parte del padre y la poca posibilidad de respuesta del juzgado ordinario, constituyendo el habeas corpus una vía idónea para dilucidar la vulneración y/o violación de los derechos del menor en favor del cual se interpone el habeas corpus en tenencia.

Objetivo General:

Determinar la relación que existe entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023.

¿Existe una relación entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional?

1. Sí, el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones se ha pronunciado en casos de habeas corpus en tenencia.
2. Sí, el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones ha declara fundado determinados casos de habeas corpus en tenencia

3. Sí, los criterios adoptados por el Tribunal Constitucional para estimar la demanda de habeas corpus en tenencia se desarrollan a través de sus resoluciones.
4. Sí, a través del habeas corpus en materia de tenencia se pueden proteger los derechos de los menores.
5. Sí, el Tribunal Constitucional verifica la vulneración de los derechos fundamentales protegidos.

COMENTARIO:

Debemos establecer que sí, es procedente acudir a la vía constitucional a través del proceso de habeas corpus en materia de tenencia, a fin de que el Tribunal Constitucional verifique la violación o vulneración de los derechos vulnerados de los menores beneficiados y se accionen los mecanismos necesarios en aras de salvaguardar y proteger los derechos de los menores que vienen siendo víctimas de la vulneración a sus derechos, por parte de unos de los padres o de la persona bajo la cual tiene en su poder o bajo su cargo al menor. Nuestro máximo supremo intérprete de la Constitución se ha pronunciado al respecto, adoptando determinados criterios ante los cuales resulta pertinente pronunciarse o declarar fundada la demanda de habeas corpus en tenencia, consecuentemente estos supuestos ante los cuales podría acudirse a la vía constitucional se han venido desarrollando a través de las resoluciones de nuestro máximo intérprete de la Constitución, dentro del proceso constitucional de habeas corpus en materia de tenencia el Tribunal constitucional verificará la vulneración de los derechos de los menores beneficiados y al advertir tal vulneración se pronunciara declarando fundado el habeas corpus en tenencia

¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?

1. No, se podría considera una vía alterna o paralela al proceso ordinario.

2. No, el proceso constitucional de habeas corpus en tenencia es excepcional.
3. No, puesto que los conflictos para dilucidar los temas relacionados a la tenencia se ventilan en la vía ordinaria
4. No, el Tribunal Constitucional en sus resoluciones no decidirá a que padre le corresponde la tenencia
5. No, corresponde al juez ordinario decidir quién ejercerá la tenencia.

COMENTARIO

El proceso constitucional de habeas corpus en materia de tenencia no puede señalarse o caracterizarse como una vía alterna o paralela al proceso común, es decir, no puede requerirse al Tribunal Constitucional a través del proceso constitucional de habeas corpus decidir a qué padre le corresponde o tiene el mejor derecho o capacidad para ejercer la tenencia del hijo menor, hacerlo sería contravenir la normatividad y asumir funciones que le corresponden decidir a los jueces ordinarios a través del proceso común. Los temas o conflictos relativos a la tenencia tienen que ser ventilados en el proceso común, porque es al juez ordinario el facultado para resolver la controversia atendiendo al bienestar y al principio del interés superior del niño, así mismo el Tribunal Constitucional no puede resolver en última instancia la tenencia del menor, es decir, no puede constituir una tercera instancia de resolución de conflictos.

El rasgo característico del habeas corpus en tenencia en su excepcionalidad, consecuentemente corresponde como propiamente lo ha señalado el Tribunal Constitucional determinar en dichos procesos si efectivamente se ha vulnerado los derechos de fundamentales de los menores beneficiados con el habeas corpus en materia de tenencia, es decir, el Tribunal Constitucional verificará la vulneración de tales derechos, recalando que en los procesos constitucionales de habeas corpus en tenencia se puede dilucidar, otorgar,

conceder, determinar o decidir a qué progenitor y/o padre le corresponde ejercer la tenencia del menor de edad.

¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?

1. No, el padre o persona que mantenía en su poder al menor no respeta sus derechos
2. No, el padre o persona que mantenía en su poder al menor vulneró los derechos del menor.
3. No, el Tribunal Constitucional en sus resoluciones identificó los derechos que fueron vulnerados
4. No, el padre del menor o la persona que mantenía en su poder al menor trasgredió lo establecido en el artículo 1° referido a la dignidad de la persona humana y el inciso 1 del artículo 2° referido a la integridad personal y a su libre desarrollo y bienestar
5. No, el padre del menor o persona que mantenía en su poder al menor trasgredió el artículo 4° de nuestra Constitución Política que protege el derecho a tener una familia.

COMENTARIO:

Cuando alguno de los padres impide que el otro padre se comunique o vea a su hijo, causa una grave afectación al menor, así mismo esta conducta renuente o lesiva contra los derechos de los menores no solo fueron ejercidas por alguno de los padres sino por terceras personas en este caso familiares. Del principio, derecho fundamental y constitucional de dignidad humana encuentra sustento los derechos de como a la integridad personal, al bienestar y al libre desarrollo de su personalidad entre otros. La conducta lesiva por parte de alguno de los padres socaba el crecimiento del menor, mella en su tranquilidad, impidiendo que el menor pueda crear y/o mantener lazos afectivos con sus progenitores. El Estado reconoce el estado de vulneración,

inmadurez, fragilidad, inexperiencia o indefensión en que se encuentran los niños, razón por la cual los derechos fundamentales de los niños y adolescentes tienen una fuerza normativa superior en la producción normativa como en su protección como bien lo ha expresado el Tribunal Constitucional. Estos derechos de los niños se encuentran regulados a nivel internacional como en la Declaración de los derechos del Niño en la cual según lo establecido en el principio 2 se precisó que el niño gozará de protección especial. Así mismo el Estado protege y promueve la familia, encontrándose implícito dentro de este derecho fundamental el derecho de no ser separado de ello, siendo este último el que fue tantas veces vulnerado en las resoluciones analizadas.

Objetivos Específicos:

¿En qué casos se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia constitucional del Perú, 2009-2023?

1. Sí, ante los casos de vulneración del derecho a la libertad personal
2. Sí, ante los casos de vulneración del derecho a la integridad personal
3. Sí, ante los casos de vulneración del derecho a tener una familia
4. Sí, ante los casos de vulneración del derecho de no ser separado de la familia
5. Sí, ante los casos de vulneración del derecho de crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral

COMENTARIO:

El proceso constitucional de habeas corpus que protege el derecho a la libertad de las personas, no puede entenderse como un concepto cerrado delimitado por la libertad de locomoción y/o de tránsito, sino que va más allá, busca proteger también la libertad referida la libertad personal, integridad personal y los demás derechos que se desprenden de esta. Si bien los niños

tienen derecho a vivir dentro de una familia, ante la separación de los padres se busca no lesionar sus derechos. El hecho de que uno de los padres ejerza la tenencia del menor no implica que la persona referida tenga la libertad o el derecho absoluto sobre su menor hijo, es decir, debe respetar los derechos fundamentales de su hijo como aquella libertad personal que permite que el hijo pueda ver y comunicarse con el padre que no ejerce la tenencia o que no mantiene en su poder al menor. La integridad personal vulnerada en los casos de análisis viene siendo desarrollada como aquella integridad física de no ser maltratado, integridad psíquica al desarrollo emocional y sano, integridad moral que es ser tratado con respeto y dignidad así como a la identidad propia, la acción de no permitir que el padre vea su hijo hace mella en la integridad personal del menor, así como no permite que el menor pueda desarrollarse en un ambiente de afecto y seguridad moral, puesto que la ausencia de cualquiera de los padres crea un vacío de afecto en el menor.

¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?

1. Sí, el ejercicio de la tenencia por parte de uno de los padres no es absoluta.
2. Sí, el ejercicio de la tenencia encuentra sus límites en el respeto a los derechos fundamentales del menor
3. Sí, el ejercicio de la tenencia requiere mantener y/o buscar el bienestar del menor.
4. Sí, el menor no puede permanecer en un lugar donde no se desarrollen las condiciones necesarias para su bienestar
5. Sí, el padre que ejerce la tenencia tiene que respetar el régimen de visitas asignado y/o acordado a favor del padre que no ejerce la tenencia.

COMENTARIO:

El ejercicio de la tenencia por parte del padre al cual se le reconoce dicho derecho, sea porque se acordó de esa forma en el acta de conciliación, transacción o por mandato a través de una sentencia o resolución del poder judicial en el proceso común en el cual se le otorgó la tenencia, no implica que este padre o madre puede ejercer la tenencia de forma arbitraria y/o absoluta, es decir, tiene que respetar el régimen de visitas acordado o asignado por el poder judicial a favor del padre que no ejerce la tenencia del menor. Incurrir en la conducta de no permitir que el menor vea a su padre hace prever que la situación en la que se encuentra el menor no presta las condiciones mínimas que garanticen su libre desarrollo, advirtiéndose que el padre no busca el bienestar del menor y menos el respeto de los derechos fundamentales del menor como el derecho a su libertad personal, integridad personal, a tener una familia, a crecer dentro de ella, y a su desarrollo y bienestar. El impedir o negar al menor la acción de ver a su padre que no ejerce la tenencia cuando no existen razones que lo determinen daña el bienestar general del menor.

¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

1. Sí, el Tribunal Constitucional analizó el principio del Interés Superior del Niño en las resoluciones de habeas corpus en tenencia
2. Sí, el principio del interés superior del niño sirvió como fundamento en las resoluciones del Tribunal Constitucional
3. Sí, el principio del Interés Superior del Niño tiene fuerza normativa superior dentro en nuestro ordenamiento jurídico.
4. Sí, el principio del Interés Superior del Niño tiene fuerza normativa superior en el ámbito internacional
5. Sí, el principio del Interés Superior del Niño es un derecho fundamental y constitucional

COMENTARIO

El Interés Superior del Niño, no solo es un principio rector que sirve de guía e interpretación para los demás derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también se encuentra formando parte del contenido esencial del artículo 4° de la Constitución Política del Perú. El Interés Superior del Niño tiene prevalencia y su aplicación merece una especial protección y consideración primordial por parte del Estado; a su vez la Corte Interamericana de los Derechos Humanos postula que dicho principio encuentra sustento en la dignidad de la persona humana, la Declaración de los Derechos del Niño esboza la protección especial del mencionado principio así como en la promulgación de las leyes se deberá considerar fundamentalmente el principio del Interés Superior del Niño, consecuentemente a nivel internacional sirve como regulador de la normatividad internacional en todo lo referente al niño, al igual que en el ámbito nacional.

¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia'

1. Sí el Tribunal Constitucional advirtió los casos en los que se vulneraba el ejercicio de la tenencia
2. Sí, la vulneración del ejercicio de la tenencia se puede producir ante la negativa de permitir que el padre que no ejerce la tenencia vea a su hijo
3. Sí, la vulneración del ejercicio de la tenencia también se puede producir ante la falta de las condiciones adecuadas para el desarrollo del menor
4. Sí, el ejercicio de la tenencia por parte de uno de los padres puede variar como por consenso y/o acuerdo de los padres
5. Sí, el ejercicio de la tenencia puede variar por orden judicial

COMENTARIO:

El Tribunal Constitucional ha señalado que la vulneración en el ejercicio de la tenencia respecto del padre que la ejerce se puede producir ante la negativa del padre de permitir que el menor beneficiado vea a su padre que no ejerce la tenencia, así como el incumplimiento constante de permitir que el otro padre cumpla con su régimen de visitas, pero no necesariamente son los únicos supuestos, sino también puede darse el caso en que el padre que ejerce la tenencia no cumpla con las condiciones necesarias que permitan el mejor desarrollo de bienestar del menor, como por ejemplo el hecho de que el menor no tenga un techo sobre el cual descansar exponiéndose a los peligros de la calle, otro caso sería el maltrato físico, psicológico, verbal, acciones u omisiones ante el cual somete el padre al hijo sobre el cual ejerce la tenencia, así como los anteriormente señalados pueden existir más supuestos de vulneración del ejercicio de la tenencia los cuales al momento de resolver deberán ser evaluados y valorados por el juez correspondiente. El ejercicio de la tenencia puede varias sea por acuerdo de los padres o por mandato judicial, es decir, este derecho no es absoluto e inmutable dependerá de cada caso en concreto, debiendo acotar que esta variación no podrá realizarse a través del proceso constitucional de habeas corpus, sino por el contrario a través del proceso ordinario correspondiente.

¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

1. Sí, el Tribunal Constitucional ha precisado el rol de protección que efectúa el Estado.
2. Sí, el Estado ha suscrito instrumentos internacionales en los cuales se obliga a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3. Sí, al momento de la promulgación de una ley que afecta a los niños debe considerarse el interés superior del niño
4. Sí, nuestro ordenamiento interno brinda protección a los derechos de los niños
5. Sí, los funcionarios, autoridades deben interpretar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

COMENTARIO:

El Estado al haber suscrito el Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño entre otros instrumentos internacionales, y al reconocer, positivizar dentro de nuestro ordenamiento jurídico el principio del interés superior del niño, la protección especial del niño y demás derechos relacionados a los niños, niñas y adolescente se obliga primero a enmarcar nuestro ordenamiento jurídico interno dentro de los fines, parámetros establecidos en los instrumentos internacionales es decir, nuestro ordenamiento deben estar acorde a los instrumentos internacionales; el Estado se obliga a proteger, cuidar, procurar y asistir a que los menores tengan un nivel de vida optimo, que permita su desarrollo tanto físico como afectivo, psíquico, social y espiritual, consecuentemente en la promulgación de una norma que establezca derechos de los niños debe de promulgarse, otorgarse, atendiendo al principio del interés superior del niño, su protección especial y su supremacía, lo mismo sucede al interpretar la norma esta debe estar acorde al principio antes referido y a los instrumentos internacionales del cual formamos parte.

¿En qué casos procede el hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023?

¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

1. Sí, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia del habeas corpus en tenencia
2. Sí, en los casos en los que uno de los padre deniegue la visita a sus hijos
3. Sí, cuando las posibilidades de respuesta del juez ordinaria ha sido rebasada o desbordada
4. Sí, ante el análisis de las particulares circunstancias que rodean el caso
5. Sí, ante los supuestos excepcionales en la cual se evidencia la vulneración o violación de los derechos consagrados en el artículo 1 y 2 inciso 1 de nuestra Carta Política.

COMENTARIO

Si bien los casos de tenencia deben ser evaluados y resueltos en la justicia ordinaria, esto no impide que se pueda interponer un habeas corpus en materia de tenencia, cabe precisar una vez más que el Tribunal Constitucional no decidirá a que padre le corresponde la tenencia del menor, sino por el contrario determinará si en el caso en concreto se vulnero los derechos de los menores beneficiados. Se estableció que para la procedencia debe vulnerarse los derechos como el de la dignidad humana, dentro del contenido de dignidad humana se encuentra el derecho del niño, niña o adolescente de tener una familia, así como los derechos a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad personal, y al bienestar en general establecidos en el artículo 1 y 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, otro supuesto es cuando en el proceso ordinario el juez se ve imposibilitado de proteger estos derechos, es decir, el caso en concreto ha desbordado o revasado las características propias del proceso ordinario, así también se atenderá al caso en concreto, puesto que el fundamento de una indebida retención no basta para que proceda el habeas corpus en tenencia y el supuesto base para y fundamental para su procedencia sería el acto del padre que tiene en su poder

al menor y que niega, impide o priva que el menor pueda ver al otro padre que no tiene bajo su cuidado al menor.

¿Existe pronunciamiento respecto en los cuales no procedería el habeas corpus en Tenencia?

- 1. Sí, en las resoluciones el Tribunal Constitucional señalo cuando no procedería*
- 2. Sí, cuando se pretenda que el Tribunal Constitucional determine o resuelva a que padre le corresponde ejercer la tenencia*
- 3. Sí, cuando se pretenda utilizar la vía constitucional para solucionar temas que se deben ventilar en la vía ordinaria.*
- 4. Sí, ante una retención indebida por parte de uno de los padres*
- 5. Sí, cuando se advierte que los derechos protegidos de los menores no fueron vulnerados.*

COMENTARIO

La determinación en caso de controversia y/o conflicto de a quién corresponda el ejercicio de la tenencia o el régimen de visitas, es tema que se debe de ventilar en la vía ordinaria, no correspondiendo dentro del proceso constitucional evaluar las pruebas ofrecidas para determinar que padre deberá ejercer la tenencia, el juez constitucional no puede asumir funciones que son de competencia de la justicia ordinaria, así mismo ante la retención indebida que no trasgrede los derechos fundamentales del menor no cabe la interposición del habeas corpus en tenencia, mucho menos podría declararse fundada dicho petitorio demandado.

¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

1. Sí, se vulneró el derecho de crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral
2. Sí, la negativa de permitir que el menor vea a algunos de sus padres afecta el derecho del menor
3. Sí, la conducta recurrente que inside en la misma vulnera los derechos como la seguridad moral y material
4. Sí, el menor para su crecimiento necesita amor y comprensión
5. Sí, el no permitir que el menor afectado vea a uno de sus padres no permite la comunicación entre ambos

COMENTARIO

El niño, niña o adolescente tiene el derecho de crecer en un ambiente sano, es decir en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material, que le permita recibir comunicación, amor y comprensión de sus padres, el Tribunal Constitucional en cumplimiento de lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño, adopto una postura proteccionista en favor de los niños, niñas y adolescentes. El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral es íntimamente ligado con el principio del interés superior del niño, puesto que se busca garantizar y proteger el desarrollo integral de los niños y niñas en un entorno, es decir, todo lo que les rodea, este caso padres brinden las condiciones necesarias para que este menor pueda alcanzar su máximo potencial. El afecto que se desarrolla al crear ese vínculo afectivo de comunicación entre padre e hijos contribuirá a que el menor crezca en un ambiente sano, fortaleciendo el desarrollo de su integridad personal. Todo acto o negativa hacia la creación de un ambiente sano de afecto y seguridad moral socava el bienestar del menor.

¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

1. Sí, en las resoluciones bajo investigación se vulnero el derecho a tener una familia
2. Sí, en la resoluciones del Tribunal Constitucional bajo análisis quedo en evidencia la violación al derecho del menor de crecer dentro de una familia
3. Sí, ante la imposibilidad del crecimiento en compañía de ambos padres, la acción y/o medida a adoptar deberá ser tomada en atención al interés superior de niño
4. Sí, ante la imposibilidad del crecimiento en compañía de ambos padres, las decisiones a adoptar deben ser tomadas en bienestar del menor.
5. No, la decisión de separarse de los padres no debe determinar la vulneración del derecho de tener una familia y de crecer dentro de ella

COMENTARIO:

El derecho de tener una familia constituye un derecho fundamental debido a que está consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política, sino que también supone la obligación por parte del Estado de promover y proteger a la familia, a través de la creación de políticas públicas que garanticen la seguridad y/o protección de la familia que es la base de la sociedad. El menor tiene derecho a tener una familia y a desarrollarse y crecer dentro de ella, es decir, en su seno, pero ante la imposibilidad de que los padres se mantengan su convivencia las decisiones que deberán adoptar siempre deben de proteger al menor, procurando su desarrollo afectivo, físico, psíquico y social. La negativa de permitir el contacto del menor con uno de sus padres mella en el derecho del menor de crecer dentro de la familia, puesto que corta lazos afectivos, al encontrarse suspendida la comunicación con alguno de sus padres.

¿Qué acciones adopto el Tribunal Constitucional en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023?

¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

1. Sí, al determinar o evidenciar la vulneración a los derechos del menor declaro fundada la demanda
2. Sí, en algunos casos ordeno la entrega del menor al padre o madre demandante
3. Sí, en algunos casos ordeno que se permita la interacción del hijo con el demandante.
4. Sí, en algunos casos declara fundada la demanda pero no ordeno la entrega inmediata del menor al demandado, determinado que el juez ordinario adopte dicha decisión previa evaluación.
5. Sí, en algunos casos preciso los considerandos que debe tomar en cuenta el juez ordinario para determinar la entrega del menor

COMENTARIO:

Al quedar en evidencia la vulneración de los derechos consagrados en el artículo 1 y 2 inciso 1 de la Constitución, así como el artículo 4° de la Constitución. Cabe precisar que el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de habeas corpus en materia de tenencia presentada ordena la entrega inmediata del menor al demandado, y en los casos en que la declara fundada en parte se produce en los supuestos en que evidencia la vulneración de dichos derechos, pero que la entrega inmediata al menor no se puede llevar a cabo porque se necesitar evaluar el cumplimiento de condiciones que puedan permitir que la decisión adoptar sea en bienestar del menor, correspondiendo al Juez ordinario

evaluar conforme a sus funciones la entrega del menor; otra de las medidas adoptadas por el Tribunal Constitucional viene hacer el ordenar a la Policia Nacional brinde el apoyo que se requiera o sea necesario para cumplir con lo ordenado en la sentencia y de esta forma garantizar el cese de los actos negativos del padre que tiene bajo su cuidado al menor vulnerado sus derechos constitucionalmente protegidos y de ser el caso el allanamiento y descerrajé

¿Se estableció las acciones que coadyuvarían al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

1. Sí, se ordenó que la Policia Nacional coadyuve a la ubicación del menor beneficiado
2. Sí, se ordenó que la Defensoria del Pueblo coadyuve a garantizar el cumplimiento
3. Sí, ante el incumplimiento se aplicarían las medidas coercitivas previstas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional del 2004 (actualmente derogado)
4. Sí, ante el incumplimiento se denunciaría al demandado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
5. Sí, el descerraje y allanamiento del domicilio del demandado o del lugar donde se encuentre.

COMENTARIO:

Las medidas ordenadas por el Juzgado representan acciones firmes y progresivas que buscan garantizar el cumplimiento de la resolución del Tribunal Constitucional y la protección del menor beneficiado con el habeas corpus en tenencia. La colaboración de las autoridades, como la Policial Nacional y la Defensoría del Pueblo aumentan la previsibilidad del cumplimiento de lo ordenado. El apercibimiento a través de la imposición

de medidas coercitivas como la multa establecida en el anterior código procesal constitucional, y la posibilidad de la denuncia al demandado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad buscan disuadir al demandado de incumplir lo ordenado por el Tribunal Constitucional. El mandato de que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones colabore en la búsqueda del menor es de crucial importancia para garantizar la celeridad en su ubicación, asegurando su protección y bienestar. El Allanamiento del domicilio o lugar de ubicación del menor con la posibilidad el descerraje del domicilio del demandado o del lugar donde se encuentre el menor demuestra la determinación de garantizar el cumplimiento de la resolución.

4.2. Contrastación de hipótesis

De la investigación realizada hemos obtenido los resultados que sin duda corroboran la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, como vendría a ser nuestra hipótesis general en la cual se centra en comprobar si existe una relación significativa entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023. Atendiendo a la hipótesis planteada debemos responder de forma afirmativa la relación significativa existente entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional, a raíz de la investigación realizada a las resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales se declararon fundadas las demandas de habeas corpus en tenencia, precisándose que la garantía constitucional de habeas corpus protege la libertad de las personas, pero esta libertad se encuentra íntimamente ligada con la libertad personal e integridad personal, permitiendo de esta forma que los derechos fundamentales que protegen esta libertad personal e integridad personal puedan ser protegidos mediante el habeas corpus, el Tribunal Constitucional advirtió que estos derechos fundamentales protegidos relacionados a los menores de edad son el derecho a tener una familia, a crecer dentro de ella, en un ambiente de afecto, de seguridad moral

y material, consecuentemente la vulneración de estos derechos fundamentales inciden de forma negativa en la integridad personal y libertad personal que protege esta garantía constitucional del habeas corpus. Nuestro Supremo Interprete de la Constitución delimitó y estableció a través de sus resoluciones que la procedencia del habeas corpus en materia de tenencia será para verificar si existió la violación o vulneración de los derechos fundamentales protegidos a favor de los menores beneficiados, no siendo procedente por vía constitucional que se pretenda obtener un fallo que resuelva a qué padre le corresponde la tenencia del menor. De lo esbozado se puede verificar las innumerables demandas de habeas corpus en tenencia de las cuales fueron declaradas infundadas la demanda de habeas corpus porque se pretendía que el Tribunal Constitucional decidiese como si fuera una tercera instancia a qué padre correspondía ejercer la tenencia del menor. A través de la presente investigación se evidenció la relación significativa entre estas dos categorías, recalcando que sí se puede interponer una demanda de habeas corpus en tenencia y esperar un resultado favorable cuando se hayan cumplido con los criterios establecidos para su protección.

Del mismo modo, nuestras hipótesis específicas fueron abordadas en esta investigación, encontrando respuesta ante la interrogante de la existencia de casos en los que se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023?, Al respecto podemos afirmar de forma positiva la existencia de los casos en los cuales se interpuso el habeas corpus en tenencia siendo estimadas por el Tribunal Constitucional, del análisis de las resoluciones se puede concluir que la existencia de estos casos se debe a la conducta negativa de alguno de los padres o de la persona que tiene bajo su cuidado al menor de no permitir, rehusar o negarse a que el menor beneficiado pueda ver y/o comunicarse con alguno de sus padres, constituyendo estos los siguientes para su aplicación: ante la vulneración de la integridad del derecho a la libertad personal, ante la vulneración del derecho a la integridad personal, vulneración del derechos a tener una familia, a no ser

separado de ella, ante la vulneración del derecho de crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral, pero esta lista no puede ser limitativa, sino por el contrario abarca también a los demás derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución.

Continuando, se pudo comprobar la existencia de los casos en los que procede del habeas corpus en tenencia según la jurisprudencia constitucional del Perú, 2009-2023. Con respecto a esta hipótesis específica se pudo comprar que existen casos en los cuales procedería el habeas corpus como vendrían a constituir la denegatoria, renuencia, impedimento de uno de los padres de que el hijo pueda ver al otro padre, así también cuando la posibilidad de respuesta del juez ordinario ha sido rebasada o desbordado, es decir, la capacidad del juez ordinario para resolver un caso en concreto fue superada o excedida, no pudiendo brindar una respuesta satisfactoria y oportuna al justiciable en el caso en específico, cuando las particulares circunstancias que rodean el caso así lo ameritan y ante los supuestos excepcionales en los cuales se evidencia la vulneración o violación de los derechos consagrados en el artículo 1 y 2 inciso 1 de nuestra Constitución Política. Del estudio también se evidencio la no procedencia siendo los supuestos, en los cuales se pretenda que en la vía constitucional se determine a que padre corresponde ejercer la tenencia o utilizar la vía constitucional como una vía alterna al proceso común, ante la retención indebida, y ante la no vulneración de los derechos protegidos.

Finalmente, teníamos que demostrar la existencia de acciones realizadas por el Tribunal Constitucional en protección de los derechos de los niños en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia constitucional del Perú 2009-2023. Sobre el particular quedo demostrado que al evidenciar la vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad por

alguno de los padres o persona que tenía bajo su poder al menor, el Tribunal declaró fundada la demanda, pero las acciones adoptadas no fueron las mismas para todos los casos, sino por el contrario se aplicaron o se tomaron en consideración al características singulares del caso en concreto atendiendo al mejor bienestar del menor, dentro de ellas se encuentra la entrega inmediata del menor al demandante, ordenar se permita la interacción del hijo con la demandante, ordenar que el juez ordinario determine la entrega previa evaluación del cumplimiento de las garantías que permitan el bienestar del menor; para el cumplimiento del mismo resulta necesario la intervención de otras instituciones que coadyuven en su ejecución como la Policía Nacional del Perú para la búsqueda, ubicación, de ser el caso colabore con el allanamiento y desarraje del lugar donde se encuentre el menor, lo cual sumaría a que se cumpla con lo ordenado y el cese de los actos que vienen socavando los derechos fundamentales de los menores de edad.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

de lo que, se aprecia que existe un previo, a la entrega de la menor.

La presente investigación se realiza porque consideramos que es necesario que la ciudadanía conozca el tema y tomen consciencia de la problemática presentada, de los desafíos a los que se viene enfrentando el Tribunal Constitucional, los criterios adoptados a través de su jurisprudencia, así como los derechos vulnerados, el fundamento jurídico que respalda la jurisprudencia de habeas corpus en tenencia como nuestra Constitución Política, el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La protección integral del niño, y la primacía de su interés superior, es lo que debe pretender alcanzar el Estado Constitucional de Derecho.

Dentro de nuestra Hipótesis General se tuvo lo siguiente: *“Existirá una relación significativa entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023”*.

Se tiene de la presente investigación de los 9 expedientes estudiados, los cuales son: *01817-2009-PHC/TC, 02892-2010-PHC/TC, 00325-2012-PHC/TC, 1817-2009-PHC/TC, 01905-2012-PHC/TC, 01821-2013-PHC/TC, 00305-2015-PHC/TC, 00869-2015-PHC/TC y 02187-2021-PHC/TC*; los cuales fueron sacados de la página Web del Tribunal Constitucional, en donde de las 9 sentencias expedidos por el Tribunal Constitucional, se ha llegado a la conclusión que existe una relación significativa entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú del rango de los años 2009 al 2023, ya que, el Tribunal constitucional se ha pronunciado en casos de que una padre o madre tiene ya una resolución judicial o acta de conciliación en donde uno de los padres tiene la tenencia de su menor hijo, sin embargo, el otro progenitor de manera reiterativa incumple es renuente

del incumplimiento de la resolución judicial o acta de conciliación, de que uno de los padres ejerza la tenencia que le corresponde, impidiendo o negando el contacto con uno de los padres; en donde se vulnera los derechos del menor como: la libertad individual, integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, y a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, en casos en que se ha puesto en riesgo la libertad personal e integridad de personal al retener indebidamente al menor de edad, desarrollo armónico e integral; asimismo encontramos vulnerando el vínculo paterno filial y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Por lo que, el Tribunal Constitucional en estos casos ha declarado fundado el habeas corpus y ha ordenado que se entregue al menor, al padre o madre solicitante; precisando el Tribunal Constitucional que el hábeas corpus no es un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia, sino que en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos constituye un acto violatorio de los derechos a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material e incluso a la integridad personal y otros derechos fundamentales; tomando siempre el Tribunal Constitucional como finalidad el bienestar integral del menor de edad.

En otro caso, cuando no hay resolución judicial, también se ha visto en caso de que un padre padece de deficiencia auditiva(sordo mudo) sin haber sido suspendido de la patria potestad, solicita que la abuela materna le entregue a su menor hija; en este caso no existe resolución judicial; sino que prima que el padre tiene mejor derecho, que la abuela; frente al hecho que ha fallecido su madre biológica de la menor; sin embargo, el Tribunal Constitucional en este caso ha hace un previo a la entrega, a fin que el fiscal de turno debe verificar el estado de salud de la menor y si existe peligro inminente sobre ella en razón a la deficiencia auditiva del demandante al ser sordo mudo, debiendo hacer caso de las facultades y apremios que el ordenamiento jurídico le otorga.

Asimismo, cabe mencionar que el Tribunal constitucional como sustento de las mayoría de sus resoluciones ha sustentado, en los Principios: a) Principio de protección especial del niño, b) El principio del Interés Superior de Niño, c) El derecho a Tener una Familia y no ser separado de ella, d) El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, e) El derecho al desarrollo armónico e integral.

De igual manera, se puso en el trabajo dentro de las hipótesis específicos, los siguientes:

Primera Hipótesis Específica: “Existirán casos en los que se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023”

Si se ha encontrado 9 expedientes en los cuales se declaró fundada el habeas corpus en tenencia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú entre los años, 2009 a 2003, los cuales son los siguientes:

01817-2009-PHC/TC, 02892-2010-PHC/TC, 00325-2012-PHC/TC, 1817-2009-PHC/TC, 01905-2012-PHC/TC, 01821-2013-PHC/TC, 00305-2015-PHC/TC, 00869-2015-PHC/TC y 02187-2021-PHC/TC

El Tribunal constitucional se ha pronunciado en casos de que una padre o madre tiene ya una resolución judicial o acta de conciliación en donde uno de los padres tiene la tenencia de su menor hijo, sin embargo, el otro progenitor de manera reiterativa incumple es renuente del incumplimiento de la resolución judicial o acta de conciliación, de que uno de los padres ejerza la tenencia que le corresponde, impidiendo o negando el contacto con uno de los padres; en donde se vulnera los derechos del menor como: la libertad individual, integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, y a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, en casos en que se ha puesto en riesgo la

libertad personal e integridad de personal al retener indebidamente al menor de edad; asimismo encontramos vulnerando el vínculo paterno filial; en estos casos ha declarado fundado el habeas corpus y ha ordenado que se entregue al menor, al padre o madre solicitante; precisando el Tribunal Constitucional que el hábeas corpus no es un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia, sino que en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos constituye un acto violatorio de los derechos a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material e incluso a la integridad personal y otros derechos fundamentales; tomando siempre el Tribunal Constitucional como finalidad el bienestar integral del menor de edad.

También el Tribunal Constitucional cuando no hay resolución judicial, se ha pronunciado en el caso de que un padre padece de deficiencia auditiva(sordo mudo) sin haber sido suspendido de la patria potestad, solicita que la abuela materna le entregue a su menor hija; en este caso no existe resolución judicial; sino que prima que el padre tiene mejor derecho, que la abuela; frente al hecho que ha fallecido su madre biológica de la menor; previa verificación del fiscal de turno sobre el estado de salud de la menor y si existe peligro inminente sobre ella en razón a la deficiencia auditiva del demandante al ser sordo mudo.

Segunda Hipótesis Específica: Existirán casos de procedencia del hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023.”

Si se ha encontrado 9 expedientes en los cuales el Tribunal Constitucional dictó sentencia, declarando fundada el habeas corpus en tenencia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú entre los años, 2009 a 2003, los cuales son los siguientes:

01817-2009-PHC/TC, 02892-2010-PHC/TC, 00325-2012-PHC/TC, 1817-2009-PHC/TC, 01905-2012-PHC/TC, 01821-2013-PHC/TC, 00305-2015-PHC/TC, 00869-2015-PHC/TC y 02187-2021-PHC/TC

Precisa el Tribunal Constitucional que el hábeas corpus no es un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia; sino se da en casos particulares, en caso cuando exista una resolución judicial o acta de conciliación, que ostente el padre o madre la tenencia de su menor hijo o hija, sin embargo, el otro progenitor es renuente del incumplimiento de la resolución judicial o acta de conciliación; en donde se vulnera los derechos del menor asimismo el vínculo paterno filial y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

En otro caso cuando no exista resolución judicial; frente al pedido del padre que no se encuentra impedido de la suspensión de la patria, que se le entregue a su menor hija a la abuela materna, por haber fallecido la progenitora de la menor; en ese caso prevalece el mejor derecho que tiene el padre frente a la abuela materna.

Tercera Hipótesis Específica: “Existirán acciones realizadas por el Tribunal Constitucional en protección de los derechos de los niños en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023”

Si, en la presente investigación se ha encontrado 9 jurisprudencias expedido por el Tribunal Constitucional de los años 2009 a 2013, que son los siguientes:

01817-2009-PHC/TC, 02892-2010-PHC/TC, 00325-2012-PHC/TC, 1817-2009-PHC/TC, 01905-2012-PHC/TC, 01821-2013-PHC/TC, 00305-2015-PHC/TC, 00869-2015-PHC/TC y 02187-2021-PHC/TC.

En donde el Tribunal Constitucional, en estos expedientes mencionados, ha accionado declarando Fundado el Habeas Corpus en tema de Tenencia.

En el caso específico encontramos en el expediente N°01817-2009-PHC/TC en el que ha declarado Fundada la demanda y dispuso la entrega de los menores a su madre; bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas establecidas en el artículo 22° del C.P.C, y ordenar al Juzgado Especializado en lo Penal de Lima ejecute la medida.

En el expediente N° 02892-2010-PHC/TC LIMA en el que ha declarado Fundada la demanda y dispuso la entrega de manera inmediata al menor a su progenitora; bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas establecidas en el artículo 22° del C.P.C, y de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

En el expediente N°00325-2012-PHC/TC en el que ha declarado 1) Fundada la demanda y dispuso entregue de forma inmediata del menor al demandante, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional y de ser denunciada por el delito de resistencia a la autoridad: 2) Oficiar al Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica, para que ejecute de inmediato la orden, conforme al artículo 22 del Código Procesal Constitucional y con todas las garantías que le otorga la ley, así como los apremios en caso de resistencia; 3) Ordenó al Director General de la PNP para que, en forma inmediata, preste al Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica el auxilio de ley, a fin de ubicar el niño, para que este sea entregado a su progenitor, facultándosele el allanamiento y descerraje de la emplazada o cualquier otro domicilio en donde se pueda encontrar al niño, o cualquier otra medidas a fin de que la presente se ejecute de inmediato en su propios términos, y 4) Remitió copia de los actuados al Fiscal Penal para los fines pertinente.

En el expediente N° 1817-2009-PHC/TC en el que ha declaro: a) Fundada la demanda; b) ordenó al progenitor entregue de manera inmediata al menor de iniciales J.A.R.R.A a su progenitora, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 22° del Código Procesal

Constitucional y de ser denunciado por el delito de resistencia a la autoridad. c) Oficiar al Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, para que, conforme a lo resuelto por este Tribunal, ejecute de manera inmediata la presente sentencia conforme al artículo 22 del Código Procesal Constitucional y con todas las garantías que le otorga la ley; así como los apremios en caso de resistencia. d) Ordenar al Director General de la Policía para que preste de manera inmediata al Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima el auxilio de ley, a fin de ubicar al menor identificado con las siglas J.A.R.R.A para que éste sea entregado a su progenitora, facultándosele el allanamiento y descerraje del domicilio del emplazado o cualquier otro domicilio en donde se pueda encontrar el menor, o cualquier otra medida a fin de que se ejecute la sentencia de manera inmediata. e) Remitir copia de los actuados al Fiscal Penal para los fines pertinentes.

En el expediente N°01905-2012-PHC/TC, en el que resuelve: Fundada en parte la demanda y ordena que los menores de Iniciales N.S.S, M.S.S y M.S.S sean puestos a disposición del juez competente en materia de familia del distrito judicial correspondiente al lugar donde se encuentren los favorecidos, para que en el plazo máximo de tres días útiles, contados a partir del día siguiente de notificada esta sentencia, determine si deben ser entregados a su madre o disponga cualquier otra medidas para su bienestar integral. Infundada la demanda respecto a la entrega directa de los menores a la recurrente.

En el expediente N°01821-2013-PHC/TC declara fundada la demanda y ordena la entrega de los menores de iniciales C.A.G.V(13) y C.A.G(07), y ordena al denunciado entregue a los menores a su progenitora en el plazo de 2 días, debiendo el juez de primer grado encargarse de su ejecución aplicando, de ser necesario, los apremios previstos en el Código Procesal Constitucional.

En el expediente N° 00305-2015-PHC/TC declara fundada en parte, ordenó que la demandada sea respetuosa con la presente sentencia, asimismo, dispuso que el juez de habeas corpus disponga y ejecute en el más breve plazo, que la menor de iniciales M.C.S.S sea puesta a disposición del órgano judicial que a la fecha conoce del citado proceso sobre tenencia.

En el expediente N° 00869-2015-PHC/TC declaró Fundada la demanda a favor de la menor, y ordenó que, previamente a la entrega de la menor a su padre, el Fiscal de Turno de Chimbote – Distrito Judicial de Santa, a quien se le notificará con la presente sentencia, deberá proceder a verificar el estado de salud de la menor y si existe peligro inminente sobre ella en razón a la deficiencia auditiva del demandante al ser sordo mudo, debiendo hacer caso de las facultades y apremios que el ordenamiento jurídico le otorga.

En el expediente N° 02187-2021-PHC/TC Fundada la demanda y ordenar al demandado entregue a la menor bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas prevista en el Nuevo Código de Procesal Constitucional, y de ser denunciado por el delito de resistencia a la autoridad.

Por tanto, se concluye en estas 9 expedientes, que si existente acciones realizadas por el Tribunal Constitucional en protección de los derechos de los niños en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023”, ya que, en estos 9 expedientes de los rangos de 2009-2023 el Tribunal Constitucional ha dictado 9 sentencias, en los cuales ha sustentado en base a la protección de los derechos del niño, en los casos donde se vulnera los derechos del menor como: la libertad individual, integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, y a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, en casos en que se ha puesto en riesgo la libertad personal e integridad de personal al retener indebidamente al menor de edad, desarrollo armónico e integral; asimismo encontramos vulnerando el vínculo paterno

filial y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; de los cuales en 6 expedientes : (N°01817-2009-PHC/TC, N° 02892-2010-PHC/TC LIMA, N°00325-2012-PHC/TC, N° 1817-2009-PHC/TC, N°01821-2013-PHC/TC y N°02187-2021-PHC/TC) en el que declaro Fundada la demanda y ordenar al demandado entregue a la menor bajo apercibimiento de aplicar las medidas coercitivas prevista en el Nuevo Código de Procesal Constitucional

En el expediente N°01905-2012-PHC/TC, en el que resuelve: Fundada en parte la demanda y ordena que los menores de Iniciales N.S.S, M.S.S y M.S.S sean puestos a disposición del juez competente en materia de familia del distrito judicial correspondiente al lugar donde se encuentren los favorecidos, para que en el plazo máximo de tres días útiles, contados a partir del día siguiente de notificada esta sentencia, determine si deben ser entregados a su madre o disponga cualquier otra medidas para su bienestar integral. Infundada la demanda respecto a la entrega directa de los menores a la recurrente; de lo que se, aprecia que el Tribunal Constitucional ordena que sea el juzgado de familia (vía ordinaria) en el plazo de 3 días, determine si se debe entregar a la progenitor de los menores o disponga otra medida.

En el expediente N°00305-2015-PHC/TC declara fundada en parte, ordenó que la demandada sea respetuosa con la presente sentencia, asimismo, dispuso que el juez de habeas corpus disponga y ejecute en el más breve plazo, que la menor de iniciales M.C.S.S sea puesta a disposición del órgano judicial que a la fecha conoce del citado proceso sobre tenencia; en este caso se aprecia que la vía ordinaria se encargue del caso, en prevé plazo.

En el expediente N°00869-2015-PHC/TC declaró Fundada la demanda a favor de la menor, y ordenó que, previamente a la entrega de la menor a su padre, el Fiscal de Turno de Chimbote – Distrito Judicial de Santa, a quien se le notificará con la presente sentencia, deberá proceder a verificar el estado de salud de la menor y si existe peligro inminente sobre ella en razón a la

deficiencia auditiva del demandante al ser sordo mudo, debiendo hacer caso de las facultades y apremios que el ordenamiento jurídico le otorga;

5.2. CONCLUSIONES

Primera: En el presente trabajo se ha realizado una exhaustiva búsqueda en la página web del Tribunal Constitucional, en donde se ha encontrado 9 expedientes en el rango de los años 2009 al 2023, en donde se ha dictado sentencias declarando fundado el habeas corpus, en caso de tenencia.

Segundo: Precisa el Tribunal Constitucional que el hábeas corpus en Tenencia no es un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia; sino que procede en casos particulares, en caso cuando exista una resolución judicial o acta de conciliación, que ostente el padre o madre la tenencia de su menor hijo o hija, sin embargo, el otro progenitor es renuente del incumplimiento de la resolución judicial o acta de conciliación.

Tercero: En otro caso procede, el Habeas Corpus en tenencia procede, cuando no exista resolución judicial; frente al pedido del padre que no se encuentra impedido de la suspensión de la patria, que se le entregue a su menor hija a la abuela materna, por haber fallecido la progenitora de la menor; en ese caso prevalece el mejor derecho que tiene el padre frente a la abuela materna.

Cuarto: Dentro del sustento de su sentencia del Tribunal Constitucional en Habeas Corpus en Tenencia que ha declarado fundado materia de tenencia, porque se han violado los derechos del menor como: la libertad individual, integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a tener una familia y a no ser separado de ella, y a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, en casos en que se ha puesto en riesgo la libertad personal e integridad de personal al retener indebidamente al menor de edad, desarrollo armónico e integral; asimismo encontramos vulnerando el vínculo paterno filial y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales;

tomando siempre el Tribunal Constitucional como finalidad el bienestar integral del menor de edad.

Quinto: Asimismo, cabe mencionar que el Tribunal constitucional como sustento de las mayoría de sus resoluciones ha sustentado, en los Principios: a) Principio de protección especial del niño, b)El principio del Interés Superior de Niño, c)El derecho a Tener una Familia y no ser separado de ella, d)El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, e)El derecho al desarrollo armónico e integral.

5.3. RECOMENDACIONES

Primera: El abogado del justiciable debe recibir capacitaciones de manera gratuita o por un bajo costo en temas de habeas corpus en Tenencia; ya que, actualmente no hay capacitaciones especializadas en los colegios de abogados sobre estos temas.

Segundo: El abogado litigante frente a que no le ofrecen capacitaciones especializadas por su colegio de abogados, debe instruirse por si mismo, debiendo leer las sentencias del Tribunal Constitucional en Habeas Corpus en Tenencia, a fin de poder realizar una idónea defensa, ya que, de la búsqueda en la página Web del Tribunal Constitucional en el rango de los años 2009 al 2023 se ha encontrado **9** sentencia declarado fundado el habeas corpus en temas de tenencia; sin embargo, también se ha ubicado **63** expedientes en los rangos de los años 2009 al 2023 en donde se ha declarado entre improcedente e Infundado; de lo que, se aprecia que existe más cantidad de habeas corpus improcedente e infundados; lo cual, se debería al haber presentado el abogado sin tener conocimientos suficientes en tema de Habeas Corpus en Tema de Tenencia, lo cual, genera carga procesal innecesaria para el Tribunal Constitucional.

Tercero: El Tribunal Constitucional debe implementar también capacitaciones sobre estos temas de Habeas Corpus en Tenencia; de otro lado, también debe brindar capacitación a los abogados y público en general de como es la manera correcta de hacer la búsqueda en la página Web del Tribunal Constitucional, porque, no es tan sencillo, ya que, se tuvo que hacer varios intentos que quitó tiempo por una búsqueda inadecuada al comienzo para tener la base de datos de los expedientes de Habeas Corpus en Tenencia; teniendo que recurrir incluso a alguien que trabaja ahí, a fin de que me de las pautas para una adecuada búsqueda.

Cuarto: En la vía ordinaria, el Juzgado de Familia, debe ejecutar sus sentencias en los procesos de Tenencia, con la debida diligencia e idónea, cumpliendo los plazos procesales a fin de que, esos temas de tenencia, no lleguen al Tribunal Constitucional, ya que, al llegar al Tribunal constitucional se resuelve entre 6 a 8 meses en promedio; y si se suma los años que estuvo en la vía ordinaria más el tiempo que estuvo en el Tribunal Constitucional son muchos años, y lo peor de todo que en el proceso el menor cumple la mayoría de edad, por ello, no se encontraría justicia en muchos casos.

Quinto: Se debe implementar en el artículo 33° del Nuevo Código Procesal Constitucional el inciso 23) En donde se indique que procede por temas de Tenencia, cuando el padre o madre hace caso omiso reiterativo a la resolución o acta de conciliación en tema de tenencia; en donde se vulnere el derecho del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CANALES, C. (2014) "Patria potestad, tenencia y Alimentos". Primera Edición, Gaceta Jurídica, Lima, p. 111
- Ferrer, E (2004). Compendio de Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México, D.F., págs. 679-689.
- HENRIQUEZ, H. (2002) Derecho Constitucional, Lima, Fecat, segunda Edición.
- HINOSTROZA, César (2005) en José F. Palomino Manchego (Coordinador). El Derecho Procesal Constitucional Peruano, Tomo I. Editora Jurídica Grijley. Lima, Perú., págs. 498-499.
- PLÁCIDO, A (2003). "Relaciones personales con hijos no sujetos a la patria potestad". En: Código Civil Comentado. Tomo III, Derecho de Familia. Segunda Parte, Gaceta Jurídica, Lima. p. 124.
- ROEL, L. (2018) El hábeas Corpus en la actualidad posibilidades y límites. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. Primera Edición. Lima p. 206
- SAGUES, N. (1988) Derecho Procesal Constitucional: hábeas Corpus. Buenos Aires. Astrea. P 143

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz De Consistencia

TITULO: HABEAS CORPUS EN TENENCIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PERU 2009-2023
AUTOR: MARITZA GUZMAN AYVAR y MAYTE NOELI MEZA MARCELO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	METODOLOGIA	POBLACIÓN
<p>General: <i>¿Qué relación existe entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023?</i></p>	<p>General: Determinar la relación que existe entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023.</p>	<p>General: Existirá una relación significativa entre el habeas corpus en tenencia y la jurisprudencia constitucional en el Perú 2009-2023.</p>	<p>V 1: HABEAS CORPUS EN TENENCIA</p>	<p>Variable 1: Habeas corpus en tenencia dimensiones: 1.- habeas corpus 2.- tenencia en materia constitucional 3.- vulneración en el ejercicio de la tenencia</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA DISEÑO DE INVESTIGACIÓN ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p>	<p>POBLACION: JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2009-2023 MUESTRA: RESOLUCIONES DECLARANDO FUNDADO EL HABEAS CORPUS EN TENENCIA</p>

Específicos: <i>¿En qué casos se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023?</i>	Específicos: Determinar los casos en que se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023	Específicos: Existirán casos en los que se aplicó el habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023
<i>¿En qué casos procede el hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023?</i>	Determinar en qué casos procede el hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023	Existirán casos de procedencia del hábeas corpus en tenencia según la jurisprudencia Constitucional del Perú 2009-2023

V 2:
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERU

Variable 2:

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

dimensiones:

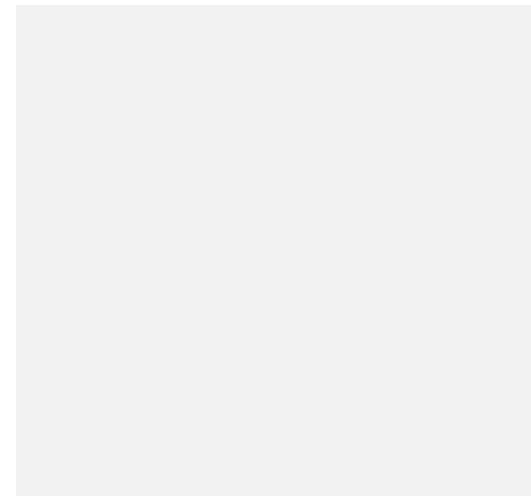
- 1.- procedencia de habeas corpus en tenencia
- 2.- Derechos vulnerados de los niños
- 3.- acciones del Tribunal constitucional

DE RECOLECCIÓN DE DATOS
REVISIÓN DE JURISPRUDENCIA
TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE
ANÁLISIS DE DATOS
ANALISIS DE CONTENIDO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO

¿Qué acciones adopto el Tribunal Constitucional en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023?

Determinar las acciones adoptadas por el Tribunal Constitucional en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023

Existirán acciones realizadas por el Tribunal Constitucional en protección de los derechos de los niños en los habeas corpus en tenencia en la jurisprudencia Constitucional del Perú, 2009-2023



ANEXO 1 – Instrumento de Recolección de datos

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

HABEAS CORPUS EN TENENCIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2009-2023

1. EXPEDIENTE N°1817-2009-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	<i>Categoría I</i>	Opciones
	HABEAS CORPUS EN TENENCIA	<i>(Si, No, Anotaciones)</i>
	Sub categoría: Habeas Corpus	
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	
	Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional	
1	¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?	
2	¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?	
	Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia	
1	¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?	

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional

1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

2. EXPEDIENTE N°2892-2010-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	<i>Categoría I</i>	Opciones <small>(Si, No, Anotaciones)</small>
HABEAS CORPUS EN TENENCIA		
Sub categoría: Habeas Corpus		
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	
Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional		
1	¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?	
2	¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?	
Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia		
1	¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?	
2	¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?	
Categoría II		
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ		

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional

1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

3. EXPEDIENTE N°2151-2012-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	Categoría I	Opciones
	HABEAS CORPUS EN TENENCIA	(Si, No, Anotaciones)

Sub categoría: Habeas Corpus

1 ¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?

2 ¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?

Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional

1 ¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?

2 ¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?

Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2	¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?
Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños	
1	¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?
2	¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?
Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional	
1	¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?
2	¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

4. EXPEDIENTE N°1905-2012-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	<i>Categoría I</i>	Opciones <small>(Si, No, Anotaciones)</small>
HABEAS CORPUS EN TENENCIA		
Sub categoría: Habeas Corpus		
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	

Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional

1 ¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?

2 ¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?

Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronuciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoria: Acciones del Tribunal Constitucional

1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

5. EXPEDIENTE N°325-2012-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	Categoria I	Opciones
	HABEAS CORPUS EN TENENCIA	(Si, No, Anotaciones)
Sub categoria: Habeas Corpus		
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	
Sub categoria: Tenencia en materia Constitucional		
1	¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?	

2 ¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?

Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional

- 1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?
- 2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarían al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

6. EXPEDIENTE N°1821-2013-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	<i>Categoría I</i> HABEAS CORPUS EN TENENCIA	Opciones <i>(Sí, No, Anotaciones)</i>
Sub categoría: Habeas Corpus		
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	
Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional		
1	¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?	
2	¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?	
Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia		

1 ¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional

1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

7. EXPEDIENTE N°869-2015-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	<i>Categoría I</i>	Opciones
	HABEAS CORPUS EN TENENCIA	<i>(Si, No, Anotaciones)</i>
	Sub categoría: Habeas Corpus	
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	
	Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional	
1	¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?	
2	¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?	
	Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia	
1	¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?	
2	¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?	
	Categoría II	

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional

1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

8. EXPEDIENTE N°305-2015-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	Categoría I	Opciones
	HABEAS CORPUS EN TENENCIA	(Si, No, Anotaciones)

Sub categoría: Habeas Corpus

1 ¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?

2 ¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?

Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional

1 ¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?

2 ¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?

Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2	¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?
Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños	
1	¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?
2	¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?
Sub categoría: Acciones del Tribunal Constitucional	
1	¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?
2	¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

9. EXPEDIENTE N°2187-2021-PHC/TC, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS EN TENENCIA

N°	<i>Categoría I</i>	Opciones <i>(Si, No, Anotaciones)</i>
HABEAS CORPUS EN TENENCIA		
Sub categoría: Habeas Corpus		
1	¿Se puede considerar a la garantía constitucional de habeas corpus como una vía alterna para resolver los conflictos de tenencia?	
2	¿Se ha respetado los derechos establecidos en nuestra Constitución Política?	

Sub categoría: Tenencia en materia Constitucional

1 ¿Según el Tribunal Constitucional la tenencia del hijo por parte de cualquiera de los padres no es absoluta?

2 ¿Existe pronunciamiento respecto del Interés Superior de Niño en los habeas corpus en tenencia por parte del Tribunal Registral?

Sub categoría: Vulneración en el Ejercicio de la Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de la vulneración del ejercicio de la tenencia?

2 ¿Existe pronunciamiento del rol del Estado en la protección de los derechos de los menores que halla señalado el Tribunal Constitucional a través de sus resoluciones?

Categoría II

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Sub categoría: Procedencia de habeas corpus en Tenencia

1 ¿Existe pronunciamiento de procedencia del habeas corpus en Tenencia por parte del Tribunal Constitucional?

2 ¿En que casos, no procede el habeas corpus en Tenencia?

Sub categoría: Derechos vulnerados de los niños

1 ¿Hubo pronunciamiento respecto a la vulneración del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral?

2 ¿Existe pronunciamiento de que se habra vulnerado el derecho a tener una familia y a crecer en ella?

Sub categoria: Acciones del Tribunal Constitucional

1 ¿Qué acciones o medidas ordeno el Tribunal constitucional en sus resoluciones?

2 ¿Se estableció las acciones que coadyuvarian al cumplimiento de lo ordenado, así como las acciones ante su incumplimiento?

ANEXO 3 - Constancia Comité de Ética



COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA N°1300-2024-CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación ha sido evaluado en la sesión del CIEI:

Código de Registro: **N°1300-2024-CIEI-UPSJB**

Título del Proyecto: **"HABEAS CORPUS EN TENENCIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ, 2009-2023"**

Investigador (a) Principal: **GUZMAN AYVAR MARITZA Y
MEZA MARCELO MAYTE NOELI**

El Comité Institucional de Ética en Investigación ha determinado que este proyecto no califica como una investigación en sujetos humanos y está **EXONERADO** de revisión protocolar. Es preciso mencionar que el estudio cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB.

La vigencia de la constancia es efectiva hasta la conclusión del estudio en mención. No hace falta una solicitud de renovación de vigencia.

Como investigador principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo exonerado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el investigador debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 19 de julio de 2024.



Dr. Luis Alberto Barboza Zelada
Presidente del Comité Institucional
de Ética en Investigación

upsjb.edu.pe

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 444-9102

LOCAL CHORRILLAS
Av. José Antonio Lavalleja
N° 302-304 (Dpto. Independencia 1104)


SOCAL SAN ROSA
Av. San Juan
N° 1021 - 1022 - 1023

PRIMA LIGIA
Carretera Panamericana Sur
N° 353, 354 y 355 (Dpto. Lima 300)

PRIMA CHINCHA
Calle Arce N° 500
Calle Independencia 1104
(Dpto. Tarma)

ANEXO 4 - Juicio de expertos

Para el juicio de expertos, la ficha de recolección de datos ha sido validada por los dos expertos en la materia, los Maestros: Lourdes Madeleine Garcia Medina y Juan Carlos Naquiche Albines.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Garcia Medina Lourdes Madeleine
- 1.2. Grado académico: Magister
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Notaria Lourdes Madeleine Garcia Medina
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.5. Autor(A) de Instrumento: Mayte Noeli Meza Marcelo / Maritza Guzman Ayvar
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

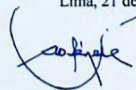
d. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
e. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
f. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.				X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 18.8
VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Válido Aplicable

Lima, 21 de Junio del 2024



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 18099990 Telf.: 999934711



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Naquiche Albines Juan Carlos
- 1.2 Grado académico: Magister
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Notaria Lourdes Madeleine Garcia Medina
- 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.5 Autor(A) de Instrumento: Mayte Noeli Meza Marcelo / Maritza Guzman Ayvar
- 1.6 Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.				X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 18.8

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Válido Aplicable

Lima, 21 de Junio del 2024

DNI N° 46172518

Tel.: 993820195

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Anexo 5: Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA SER PARTICIPANTE EN EL ESTUDIO

TITULO:

“Habeas Corpus en Tenencia y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2009-2023”

PROPOSITO

La investigación se realizará con el fin de determinar los presupuestos que viene estableciendo el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia, para la procedencia del Habeas Corpus en Tenencia

PROCEDIMIENTOS

Si aceptas participar en el estudio y firmas este consentimiento, en esta “visita” sucederá lo siguiente:

Analizaremos las resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales declare fundado el habeas corpus en tenencia.

BENEFICIOS QUE SE ANTICIPAN PARA LOS PARTICIPANTES

Desarrollaremos habilidades de investigación

Podremos advertir con facilidad las condiciones que se requieren para interponer el habeas corpus en tenencia, lo que será una ventaja en el ámbito laboral.

BENEFICIO QUE SE ANTICIPAN PARA LA SOCIEDAD

Mejora en la defensa de los derechos de los niños, puesto que los operadores jurídicos podrán defender de una mejor forma los intereses de los niños.

COMPENSACIÓN POR TU PARTICIPACIÓN

Los investigadores no recibirán compensación económica alguna por la elaboración de la investigación, de igual forma, usted no recibirá una suma remunerativa por su participación.

INFORMACIÓN FUTURA SOBRE EL ESTUDIO

Por favor, indique marcando con una X si quiere recibir información general.

Será su responsabilidad dar a conocer a los investigadores si su dirección de correo electrónica y/o teléfono han sido modificados. La forma de contactar a los investigadores está bajo el rubro "Contacto con el investigador"

---Si, quiero recibir información general sobre lo que se averiguó con el estudio.

---No quiero recibir ninguna información.

FIRMA DE INVESTIGADOR

Hemos descrito y explicado la investigación al participante, así como resuelto todos sus cuestionamiento. Consideramos que el/ella comprende la información descrita en este documento y accede a participar de forma voluntaria.

Nombre del investigador

Nombre del investigador

Fecha

Nombre del investigador

Nombre del investigador

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los investigadores se comprometen a gestionar y/o recopilar la información a través de la jurisprudencia publica en el portal web del Tribunal Constitucional, respetando las normas éticas que la investigación científica exige.

CONTACTO CON LOS INVESTIGADORES

Los investigadores podrán ser contactados a los siguientes correos:

Mayte Noeli Meza Marcelo, correo electrónico: mmezamarcelo@gmail.com

Maritza Guzman Ayvar, correo electrónico: mariguzman2468@gmail.com

DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN

Al participar en este estudio, no estas renunciando a ninguno de los derechos. Si tienes preguntas sobre tus derechos como participante en la investigación, puedes contactarte con el Comité Institucional de Ética de la UPSJB que se encarga de la protección de las personas en los estudios de investigación. Allí puedes contactar con el Dr.....

.....
....., Presidente del Comité Institucional de Ética de la Universidad Privada San Juan Bautista al teléfono (01) 2142500 anexo 146, o acudir a la siguiente dirección: Vicerrectorado de Investigación, Campus UPSJB, Av. Juan Antonio Lavalle 302-304 (Ex hacienda Villa), Chorrillos, Lima.

FIRMA DEL PARTICIPANTE

He leído (o alguien me ha leído) la información provista arriba. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y todas mis preguntas han sido contestadas satisfactoriamente. He recibido una copia de este consentimiento, además de una copia de los Derechos de los Participantes en la Investigación.

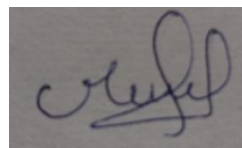
AL FIRMAR ESTE FORMATO, ESTOY DE ACUERDO EN PARTICIPAR EN FORMA VOLUNTARIA EN LA INVESTIGACION QUE AQUÍ SE DESCRIBE.

Nombre del participante

Firma del Participante Fecha, 01 de junio del 2024



MAYTE NOELI MEZA MARCELO
INVESTIGADOR



MARITZA GUZMAN AYVAR
INVESTIGADO